



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INEFICACIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS
DE PROTECCIÓN EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL DISTRITO DE PARDO MIGUEL -
RIOJA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

Autor:

Bach. Lucano Delgado Luis Enrique

ORCID_(<https://orcid.org/0000-0002-2311-062X>)

Asesor:

José Luis Samillán Carrasco

ORCID (<https://orcid.org/0000-0001-5499-2357>)

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020



Universidad
Señor de Sipán

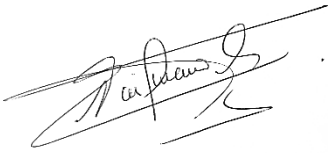
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Luis Enrique Lucano Delgado. De la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

INEFICACIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE PARDO MIGUEL - RIOJA

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Lucano Delgado Luis Enrique	DNI: 45031477	
-----------------------------	---------------	---

Pimentel, 31 de mayo de 2023.

Dedicatoria

A mis hijos, mi orgullo y mi motivación, su sola presencia me impulsa a superarme día con día en esta carrera por ofrecerles siempre lo mejor de mí. Probablemente en este momento no entiendan mis palabras, pero, cuando se den cuenta, sabrán lo que significan para mí. Son la razón por la cual me levanto todos los días esforzándome para construirles un presente y futuro dignos, y verlos siempre felices y orgullosos. Los amo.

Luis Enrique Lucano Delgado

Agradecimiento

A mis padres, que, con esfuerzo y dedicación, me han convertido en el hombre que hoy soy; a mis hermanos que son mi ejemplo de vida.

Luis Enrique Lucano Delgado

Resumen

La presente investigación se enmarca a fin de establecer la existencia de la causa de la ineficacia en la ejecución de las medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos – Rioja.

Para tal efecto se realizó una investigación con un diseño descriptivo, discutiendo la efectividad que debe brindar las medidas de protección, a fin de salvaguardar la integridad de todos los miembros de la familia que sufren violencia teniendo como objetivo, precisamente, el cese de todo tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, evidenciando así, las principales limitaciones del sistema que conllevan a la vulnerabilidad de toda persona agraviada, como se evidencia en el alarmante aumento progresivo de los actos de violencia familiar, esto debido a la falta de personal asignado para dicha labor, falta de capacitación y logística.

Teniendo como fin de coadyuvar a poder disminuir la violencia de género, así como todo tipo de violencia familiar, y por ende feminicidios, a que sus resultados arrojan una deficiente ejecución de las medidas de protección afectando severamente a los titulares de estas; y ya que está dirigido a la población en conjunto, surtirá un efecto también preventivo, cumpliendo así el objetivo principal de la presente investigación, que es la efectividad que debe brindar las medidas de protección, a fin de salvaguardar la integridad de todos los miembros de la familia que sufren violencia familiar; ya que las mismas no se cumplen de manera correcta pese a que su objetivo principal es justamente el del cese de todo hecho o suceso de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Palabras claves: Ineficacia, medidas de protección, ejecución, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Abstract

The present investigation is framed in order to establish the existence of the cause of the ineffectiveness in the execution of the protection measures in victims of family violence in the district of Pardo Miguel Naranjos - Rioja.

For this purpose, an investigation was carried out with a descriptive design, discussing the effectiveness that protection measures should provide, in order to safeguard the integrity of all family members who suffer violence, with the objective, precisely, of stopping all kinds of violence. of violence against women and members of the family group, thus evidencing the main limitations of the system that lead to the vulnerability of every aggrieved person, as evidenced in the alarming progressive increase in acts of family violence, this due to the lack of personnel assigned for such work, lack of training and logistics.

With the purpose of helping to reduce gender violence, as well as all types of family violence, and therefore femicides, since its results show a poor execution of protection measures, severely affecting the holders of these; and since it is aimed at the population as a whole, it will also have a preventive effect, thus fulfilling the main objective of this investigation, which is the effectiveness that protection measures must provide, in order to safeguard the integrity of all members of the community. the family that suffer family violence; since they are not carried out correctly despite the fact that their main objective is precisely to stop all acts or events of violence against women and members of the family group.

Keywords: Ineffectiveness, protection measures, execution, violence against women and members of the family group.

ÍNDICE

Aprobación del jurado	II
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Resumen	VI
Abstract	VII
ÍNDICE.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	12
1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO.....	19
1.3. ABORDAJE TEORICO.....	29
1.3.1. Familia	29
1.3.2. La Violencia	33
1.3.3. Violencia Familiar.....	33
1.3.3.1. Sujetos de la Violencia Familiar	35
1.3.3.2. Causas de la Violencia Intrafamiliar	36
1.3.3.3. Tipos de violencia familiar.....	37
1.3.4. Norma Aplicable del Proceso Especial Frente a la Violencia Familiar	42
1.3.4.1. Sistema de Protección Internacional.....	42
1.3.4.2. Principios Rectores de la Ley N° 30364	44
1.3.4.3. Proceso de Denuncia.....	45
1.3.5. Medidas de Protección en el Marco de la Ley N° 30364	52
1.3.5.1. Características de las Medidas de Protección.....	54
1.3.5.2. Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección.....	54
1.3.5.3. Tipos de Medidas de Protección en la Ley N° 30364	55
1.3.5.4. Ejecución de las Medidas de Protección.....	56
1.3.5.5. Ineficacia de las Medidas de Protección	58
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	60
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....	60
1.6. HIPOTESIS	62
1.6.1. Hipótesis General	63

1.6.2. Variables, Operacionalización	64
1.7. OBJETIVOS	65
1.7.1. Objetivo General.....	65
1.7.2. Objetivos Específicos	65
1.7.3. Limitaciones.....	65
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	66
2.1. Tipo y Diseño de la investigación	67
2.2. Población y Muestra	67
2.2.1. Población.....	67
2.2.2. Muestra	67
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	69
2.4. Procedimiento para la recolección de datos.....	69
2.5. Procedimiento de análisis de datos	69
2.6. Criterios éticos	70
2.7. Criterios de rigor científico	70
III. RESULTADOS	71
3.1. Resultados en Tablas y Gráficos.....	72
3.2. Análisis y discusión de los resultados.....	87
IV. CONCLUSIONES.....	90
V. RECOMENDACIONES	91
REFERENCIAS.....	92

I. INTRODUCCIÓN

Desde el punto de vista de la Antropología, la Historia, la Sociología, el Derecho y la Psicología, la familia ha sido puesta en realce, al evaluarla como un patrimonio improrrogable que toda sociedad debe proteger. Su declinación o su fortalecimiento está relacionada con el apoyo del Estado, a través de sus deferentes instituciones.

Sin embargo, hoy la familia pasa por etapas críticas muy distintas a las que pasaba hace unos cincuenta años. Esto es paradójico que en estos tiempos cuando la tecnología, el acceso a la información de manera rápida, y la cultura de la población es mayor, se percibe que la familia va en declive. Es decir, el carácter disfuncional de la misma, hace discutible el futuro de la célula básica de toda sociedad, como es la familia.

Entre las múltiples problemáticas que debe afrontar hoy la familia, es el tema de la violencia familiar. Y no se explica como a pesar que se tienen instituciones policiales y gubernamentales, el índice de denuncias se incrementa cada vez más. Los diarios y los diversos medios de comunicación, no dejan de informar sobre esta problemática, que va desde la violencia física, psicológica y sexual.

Da la impresión, que vamos camino hacia la deshumanización, donde la familia es el blanco de abusos, abandono y desprecio. El problema de la violencia familiar, aunque parezca increíble, se relaciona con la inseguridad ciudadana, la delincuencia, la extorsión, la prostitución y el suicidio.

Es por ese motivo que la invocación a “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (Ley 30364). Y del mismo modo las diferentes legislaciones existentes en varios países de América Latina, han ido implementándose medidas de protección las cuales eran a favor de las mujeres y de los integrantes de la

familia que puedan ser objeto de violencia familiar. En el transcurso de los años se ha ido demostrando que estas medidas no previenen el hecho violento, dejándose en claro que para esta investigación resulta significativo el hecho violento ejercido en agravio de las mujeres, contrariamente podemos observar su recurrencia e intensidad han ido en aumento.

Conforme con lo sugerido en el presente trabajo de investigación, se ha asumido como objetivo establecer los porqués de las medidas de protección resueltas u otorgadas por el Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca conforme a la Ley 30364 no se ejecutan debidamente. A fin de prevenir nuevos hechos de violencia e incluso hasta el feminicidio, por lo que se ha evidenciado conforme al método establecido de una investigación científica.

Esta investigación se llevará a cabo en el distrito de Pardo Miguel Naranjos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, lo que permitirá tomar medidas protectoras o fortalecer las ya existentes, las mismas que no solo protegerán a las mujeres, sino a la familia en general.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Si bien esto es cierto, en el mes de noviembre del año 2015 se promulgó la Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, el cual hasta hoy se mantiene vigente. Siendo su único objetivo el de garantizar que las personas del país reciban y ejerzan sus derechos básicos, los cuales están protegidos por nuestra Constitución Política Peruana, específicamente en el Artículo 2°, que supone el respeto a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su desarrollo y bienestar autónomos, que toda persona debe respetar y por lo tanto resistir cualquier abuso o ataque contra este derecho.

Tenemos ahora la oportunidad de mencionar que en la actualidad se viene viviendo de la violencia intrafamiliar siendo este una manifestación social que ocasiona enormes proporciones, padeciendo de esto muchas familias de diversos estratos sociales y que suele involucrar a toda la sociedad civil, por lo que el Estado peruano quiere combatir y erradicar estos hechos de maltrato, porque como vemos todos los días, hay un aumento significativo del maltrato a mujeres y familiares a través de los medios de comunicación; convirtiéndose en lo que es una trama trascendentalmente fundamental que ha sido tema de discusión durante los últimos años, mostrándonos que la regla se torna ineficaz en la mayoría de los casos cuando la verdad trasciende.

Se puede concluir que, a pesar de los importantes cambios legislativos de los últimos años, debido a que estos abusos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar siguen siendo tipificados como delitos, pero el número de casos sigue aumentando; Por eso nos preguntamos las siguientes interrogantes: ¿Son ineficaces las protecciones otorgadas por los juzgados? ¿O no se aplican correctamente dichas protecciones otorgadas por resoluciones judiciales de acuerdo con la ley?

Con base en lo asumido en el párrafo anterior, tenemos la oportunidad de demostrar que desde el inicio de la vigencia de la nueva ley N° 30364, Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar; teniendo por objeto la presente ley de crear mecanismos de poder buscar la prevención, tratamiento y detención, medidas y políticas integrales, estas últimas se tornan opresivas precisamente por la infracción de las medidas de protección, lo que acarrea las consecuencias jurídicas de la desobediencia. a las autoridades. Lamentablemente, para cumplir con esta disposición y hacerla realmente efectiva, se deben realizar cambios en el código penal, pues en ningún momento ha habido una supuesta violación de las medidas de protección y amparo hacia la víctima.

Por lo tanto, la violencia que se ejerce contra las mujeres y/o los integrantes del grupo familiar es una de las grietas sociales con más información en la crónica humana. Debemos admitir que el discurso del patriarcado (machismo generalizado) normalizó a la mujer y la sumisión al hombre es tan natural, aunque ahora este enfoque está en gran parte marginado, aunque civilizaciones arraigadas se resisten al cambio. Así lo reflejan los hallazgos del Observatorio Nacional sobre el Maltrato a la Mujer y Familiares, que sugieren que 73,08 mujeres entre 15 y 49 años sufrieron maltrato de pareja y no buscaron ayuda. Muestra que la tasa de abuso contra las mujeres continúa aumentando, duplicando las cifras oficiales de la ONU para las mujeres, lo que significa que Perú es una región de hombres y mujeres violentos que se naturalizan por la violencia.

A nivel Internacional, podemos informar que la CIDH ha recibido diversa información sobre los programas administrativos existentes que tienen como objetivo brindar servicios de seguridad que son víctimas de las mujeres. abuso y facilitar la protección de sus derechos en el marco de la administración de justicia, por lo que la Institución Internacional como lo es la CIDH señala que: En muchas regiones existe un sistema inmutable de

impunidad en los juicios y procesos conexos, procesos de abuso contra las mujeres porque la mayoría de estos procesos carecen de investigación positiva, sanciones y reparación. La impunidad de estos delitos perpetúa la aceptación social de sucesos de violencia contra las mujeres, los sentimientos de conmoción e inseguridad de las mismas y su desconfianza constante en el sistema de justicia.

Las debilidades incluyen la falta de coordinación y participación entre los programas; lagunas en la prestación de los servicios multidisciplinarios que necesitan las víctimas; falta de recursos para hacer sostenible su funcionamiento; y su limitada cobertura geográfica, que es particularmente perjudicial para las mujeres que viven en zonas marginadas, rurales y empobrecidas. La Comisión también subraya la necesidad de legitimar, proteger y promover el trabajo de las organizaciones no gubernamentales que brindan servicios multidisciplinarios a las víctimas de explotación a través del financiamiento y las políticas públicas, especialmente cuando interactúan con el suministro de información presentar denuncias sobre el abuso de las mujeres y recibir protección legal positiva la CIDH de la OEA. (2007). Presentadora de derechos de la mujer. *“Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas”*

Y Vier (2018) advirtieron que el delito de feminicidio va en aumento en el país de Brasil, donde se tomaron decisiones que crearon la Ley María de Penha en 2016, existiendo interés en la política. en este país hay más que casos de feminicidios, donde las feministas le piden al estado que se interese por los casos de violencia, así como políticamente. Finalmente, señala que a lo largo de los años han mostrado la complejidad de sus casos, que muchas veces son maltratados por su clase, etnia, generación, orientación o vivencia de la sexualidad.

Román (2017), según la creadora, la violencia sexual, porque es un atentado a los derechos básicos de las mujeres en su dignidad humana y la

más cruel muestra de discriminación entre mujeres y hombres, por eso es el propósito de la estudiar. es examinar la perspectiva de la mujer como víctima de maltrato por su condición de género y tutela que tiene que sufrir el ataque o padecer en su relación afectiva. A través de un estudio de comprensión multinivel, la tesista llega a la conclusión de que: *...la violencia sexual es vista como una contravención muy grave y extensiva de los derechos fundamentales de cada ciudadano o ciudadana y, que está claramente relacionada con la vulneración de nuestra dignidad humana como persona, siendo una diferencia estructural construida historialmente a partir de modelos socioculturales que colocan a toda mujer en una perspectiva irrazonablemente servil e inferior que la pone en mayor riesgo de convertirse en víctima de tal abuso.*

A nivel Nacional

Si bien el derecho a entrar a una vida independiente de maltrato no fue identificado expresamente por la Constitución Política del Perú de 1993, este derecho ha adquirido carácter importante en nuestro ordenamiento jurídico interno. En tal sentido, el derecho a entrar a una vida independiente de maltrato constituye un auténtico derecho importante en tanto expresión del comienzo a la dignidad humana.

Con interacción a los derechos primordiales como la vida, la compleción y la independencia además fueron recogidos por los artículos 5° y 6° de nuestro Código Civil Peruano, vigente a la fecha. Con interacción a dichos derechos, Fernández Sessarego (diciembre, 2005) muestra que: *El individuo, según lo dispone el ordenamiento jurídico positivo, está protegida ante toda amenaza, acometida o atentado dirigido contra cualquier aspecto de su unidad psicosomática. El interés existencial primario del individuo es mantener intacta su integridad psicosomática, en tanto que medio privilegiado para realizar su "propósito de vida" tanto a escala particular como general. Por lo tanto, atañe a cada miembro de la sociedad y a los*

órganos del Estado que tienen la obligación de respetar esa totalidad, o sea, de no causarle mal alguno que la logre afectar

Considerando lo descrito en el párrafo precedente en el año 1993, el Estado reconoció la violencia que pasa al interior del núcleo familiar como una vulneración a los derechos primordiales de sus miembros. Tal, es el 23 de diciembre del mismo año se aprobó la Ley N° 26260, Ley de Protección ante la violencia Familiar; no obstante, la verdad nos muestra que supera a la regla y esta es en la mayor parte de casos ineficaz, ya que los casos de maltrato y/o violencia familiar no se han limitado, muy por el contrario estos han avanzado así sea por la sociedad machista en la que estamos y/o componentes culturales, económicos, de género; por lo cual al final, el 23 de noviembre del 2015 se divulgó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y luego de más de 6 meses, el 27 de julio del 2016 se divulgó el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que tiene el reglamento

El desarrollo fundamental que contribuye la regla es la celeridad, principio por el cual el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares se pueden otorgar a favor de la víctima. Además, se incluyó la aplicación de una ficha de valoración del riesgo que posibilite establecer la gravedad del caso en cada caso, con el fin de adoptar cada una de las medidas correctas para eludir más grandes males a la vida y salud de la denunciante y su grupo familiar.

Aunado a ello tenemos a Mendoza (2018), señala que estas medidas determinadas por los magistrados (Juzgados de familia – Trujillo) no son idóneas por las siguientes razones: Porque muchas veces los jueces simplemente utilizan formatos o plantillas, sin evaluar caso por caso, convirtiéndose su actuar en mecánico dejando de lado el razonamiento, teniendo como una de las causas que estaría contribuyendo al crecimiento de casos de violencia. Finalmente, en algunos casos los agresores ya son

reincidentes y que han llegado a cometer el delito de feminicidio o hasta llegar a grado de tentativa, es decir, que el juez de familia recién evalúa los casos cuando las víctimas fallecen para que recién sentenciar al agresor.

Por su parte Fiestas (2019), manifiesta que la PNP son los responsables de la ejecución de estas medidas, y a la fecha, no se observan resultados positivos, porque se han incrementado las agraviadas de violencia de género, donde las entidades responsables de hacer efectivo estas medidas no cuentan con un personal instruido o capacitado para brindar mayor protección a la víctima. Finalmente, no existe ninguna institución del estado capacitado para proteger a las víctimas, donde la ley señala que un equipo multidisciplinario debería de cumplir sus funciones, siendo imposible desarrollar sus funciones plenamente, por tanto, es necesario implementar con nuevos expertos capacitados en el tema, con la finalidad que puedan brindar un apoyo de protección a las agraviada y ponerles en buen recaudo.

Aunado a ello, tenemos a Gutiérrez (2017), quien preciso que el estado peruano no cumple con proteger a las víctimas frente a las diversas violencias de género, como en los casos de feminicidios; como también, no solo basta la incorporación del delito de feminicidio, si no dictar penas fuertes. Por otro lado, indicó que se debe crear un sistema para la protección de las mujeres, de esa manera evitar los riesgos en que se puedan encontrar.

A su vez, Huaroma (2018), advirtió que estos hechos se generan porque aún existen hombres machistas; asimismo, dentro del estado (ámbito público como privado) existen un sistema desigual, donde se pondera el poder que ejerce el hombre en contra de las mujeres, en ese sentido, la legislación procura salvaguardar la probidad de las víctimas cuando se encuentren en el contexto de vulnerabilidad.

Ahora bien, se alcanza a decir que pese a las diferentes modificatorias normativas en cuanto al método, los procesos o casos de maltrato familiar

continúan incrementándose, debido a lo cual, las referidas medidas de protección otorgadas resultan en ineficaces ya que ni la anterior Ley sobre Violencia Familiar, ni la presente modificatoria fundada por medio de la Ley N° 30364 han disminuido los casos, todo lo opuesto, han incrementado acorde con lo que registra el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según las estadísticas establecidas en su Portal Institucional en particular en la Zona San Martín, provincia de Rioja, distrito de Pardo Miguel, que es donde se desarrollará la presente investigación, encontrándonos que en el año 2018 por medio del ranking de procesos atendidos a personas víctimas por hechos de maltrato contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar y en ese mismo sentido a víctimas por violencia sexual, según CEM (Centro de Emergencia Mujer), en el CEM en COMISARIA NARANJOS registra un total de 418 casos en el lapso de enero – diciembre 2018. De igual modo, pudimos encontrar que en el año 2019 el CEM en COMISARIA NARANJOS registra un total de 525 casos a lo largo del lapso enero- diciembre de 2019.

Por lo tanto, surge la pregunta: ¿por qué los casos de violencia familiar no disminuyeron, sino que aumentaron? ¿Qué tiene de malo nuestra legislación? las razones por las cuales las salvaguardas son ineficaces en la nueva ley de violencia doméstica. Por lo tanto, ante la ausencia de una detención de la víctima, hay un mayor énfasis en las medidas de protección ordenadas por el juez de familia o una persona que actúe en su nombre y ejecutadas gracias a la Policía Nacional del Perú (PNP). Sin embargo, es preocupante que estas medidas no sean respetadas por los atacantes y se repitan los abusos de la víctima por parte del atacante. También hay un problema oculto con la ejecución de las medidas de protección, pues según la última inspección a las comisarías de la región San Martín, en nueve de ellas se encontró que se aplicaron más de 1.000 medidas de seguridad a estas adicciones. la cual no fue efectiva y debidamente implementada, y también para asegurar que no lo esté con las normas de la Ley N° 30364,

tales como el uso de mapas geográficos y de referencia geográfica y el registro de víctimas. medidas de protección. Además, no existe un adecuado seguimiento e implementación de las medidas de protección, por lo que cabe preguntarse si las medidas de protección, que tienen como objetivo garantizar su principal derecho al respeto a la vida, a la integridad moral, ¿son efectivas? ¿El desarrollo físico e independiente y el bienestar de las víctimas de violencia doméstica deben ser respetados por todos?

1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

Rafael, T. y Fernández, D. (2017) “Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley sobre violencia intrafamiliar - Ley N° 30364” (Tesis de Universidad), Cajamarca. En su tesis, los autores tratan de exponer la ineficacia de las medidas de protección de la nueva ley sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y la metodología utilizada en este trabajo es cualitativa, pues evalúa el desarrollo natural de los hechos. recopilar la información necesaria para encontrar o aclarar preguntas de investigación en el proceso de interpretación; También señalan que la base legal para lograr determinar cuál es la causa de la ineficacia de las medidas de protección y porque los casos de violencia física, psicológica o sexual no han disminuido, la organización entre la policía nacional del Perú y el ministerio público no es suficiente, la supervisión y el registro por parte de las entidades competentes no son suficientes. Asimismo, no se evaluó evidencia suficiente y adecuada para la determinación de medidas de protección. Por eso muestran que es un problema grave, porque pueden demostrar que la violencia familiar se ha convertido en un fenómeno social que no solamente afecta a los miembros de la sociedad civil, sino que también a las víctimas, a las familias de las víctimas, especialmente cuando se dice que la familia es el centro, el núcleo de la sociedad.

Nomberto (2017), estoy realizando mi tesis jurídica en la universidad privada de Antenor Orrego “Implementación de un órgano auxiliar para el control de las medidas de protección impartidas en procesos de violencia intrafamiliar”. señala que tiene como finalidad principal la necesidad de llevar a cabo la fiscalización de las medidas de protección aplicadas en el juzgado de violencia familiar para asegurar el cumplimiento de estos requisitos, y cuenta con una metodología de investigación descriptiva basada en el material. La recolección como técnica que posibilitó recolectar y sistematizar información sobre un hecho o fenómeno social relacionado con el surgimiento de un problema de investigación; concluyendo así que el estado no brinda protección legal en casos de violencia intrafamiliar; y que es obligatorio establecer un órgano auxiliar para ayudar a proteger a la víctima de violencia doméstica, porque si no se imponen fuertes sanciones a quienes toman medidas de protección, el agresor tendrá que revictimizar a su víctima, causándole un daño. y trauma irreparable. Su finalidad es averiguar cuán importante es asegurar la eficacia de las medidas de protección para evitar la reincidencia de la víctima, para imponer penas más severas a quienes las incumplan, quienes requieren de la ayuda de toda la sociedad. en los casos en que no se siguieron las salvaguardias para imponer sanciones efectivas.

Palma (2017), en su tesis “*La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017*”, para obtener el título de abogada por la Universidad César Vallejo, considera que su objetivo es el de analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de familia del Callao 2016-2017; siendo en la presente investigación el método utilizado el cualitativo, este método nos permite conocer la realidad de cerca y a su vez cómo se resuelven día a día los casos de violencia familiar entre parejas; concluyendo así que los presuntos agresores no cumplen con lo ordenado mediante resolución judicial, siendo

estas las medidas de protección dictadas mediante resoluciones judiciales y que los mismos continúan ejerciendo de manera frecuente nuevos hechos de violencia sobre las agraviadas, asimismo hay situaciones donde los casos son archivados y no se llegan a dictar ninguna medida de protección, donde como argumento se tiene que no hubo suficientemente pruebas o lamentablemente no hubo forma de demostrarla pese a si existía violencia por estas razones es que las víctimas de violencia familiar ya desisten de seguir o volver a denunciar a sus agresores sin importar el género según estudios, ya que no solo las mujeres son las víctimas sino que también los hombres. Por lo que la importancia de la investigación es poder dar a conocer el por qué existe la violencia familiar entre cónyuges, tratando de erradicar o evitar la reincidencia entre ellos.

Lasteros (2017), en su tesis *“Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado Familia de Abancay en el 2016”*; para obtener la licenciatura en derecho en la Universidad César Vallejo tiene como objetivo analizar la efectividad de las medidas de defensa por violencia intrafamiliar entre cónyuges en el Juzgado 5° de Familia del Callao 2016-2017; El método cualitativo utilizado en este estudio permite examinar la realidad y cómo se resuelven los casos de violencia intrafamiliar entre cónyuges en el día a día; concluyendo que los imputados no cumplen con lo dispuesto en las medidas de protección y continúan ejerciendo la violencia de manera reiterada contra su víctima, también existen situaciones en las que se archivan casos y no se aplican medidas de protección, como base, si no es suficiente evidencia o lamentablemente no se pudo probar a pesar de que hubo violencia, estas razones son que las víctimas de violencia doméstica, sin importar el género, desisten de continuar o traer de vuelta a sus agresores, porque no solo son víctimas mujeres, sino también hombres. Por lo tanto, es importante que la investigación logre averiguar por qué ocurre la violencia doméstica entre cónyuges, y trate de erradicar o prevenir los delitos entre ellos.

Calisaya (2017) en su tesis *“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*, siendo destacado el objetivo principal de esta averiguación el de poder conocer si las garantías otorgadas en los procesos judiciales en materia de violencia, formalizados ante el primer Juzgado de Familia de Puno en 2015-2016 son adecuadas; la cual se llevó a cabo a través de un método descriptivo que permitió el análisis de juicios de juicios violentos y la cuantificación del número de sentencias tramitadas en el Primer Juzgado Penal de Familia; llegando a la conclusión que: las resoluciones emitidas por el juzgado donde se otorgan las medidas de protección, no logran ser las adecuadas debido a que la institución de la policía nacional del Perú envía informes sobre el reporte de la ejecución, y que dichos reportes o informes no se evidencian la correcta ejecución de los mismos, aunado a ello, existe insuficiente colaboración de la víctima en todo el proceso de investigación y finalmente poder lograr una adecuada sanción penal, estas aplicaciones de las medidas de protección dependen en demasía de la decisión del juez penal o del juez de paz. Por lo tanto, enfatizó el compromiso de todos los sectores para acabar con la pasividad de la violencia contra las mujeres, los hombres, los niños, los ancianos, los discapacitados y otras víctimas de la violencia, porque muestran claramente que este es un problema global importante y grave y que las víctimas de la violencia son. La violencia debe ser protegida y los perpetradores castigados para que puedan vivir sin violencia.

Correa Abanto (2017) en la tesis *“Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la provincia del Santa 2017”*; la autora considera como objetivo el poder identificar los criterios más resaltantes para la

aplicación, y que dichos criterios deberán tomar en cuenta los jueces para poder dictar u otorgar medidas de protección frente a los procesos de violencia familiar; procedimiento de investigación que fue realizado a través de la metodología cuantitativa no experimental; pudiendo llegar a la conclusión que: *la mayoría de los jueces dictan medidas de protección en base a criterios relevantes con mayor valor probatorio considerando la evaluación psicológica, el examen médico legal, y por último la ficha de valoración de riesgo que determina subjetivamente el nivel del riesgo que se encuentra la persona agredida pudiendo ser calificado como leve, moderado o severo*". Generándose de esa manera la presente investigación importante en la correcta aplicación de las medidas de protección, pues esto se hace de manera oportuna para informar tanto a las autoridades como al propio público de los estándares verdaderos más importantes aplicados por los jueces y la importancia otorgada por el Estado.

Echegaray, M. (2018) "La ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio" (Educación Superior), Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. El autor señala que su objetivo es esclarecer la legislación, la doctrina y la jurisprudencia examinando las razones por las cuales las protecciones previstas en la Ley 30364 no son efectivas para prevenir el feminicidio; por lo tanto, el método utilizado en este estudio es descriptivo-explicativo, debido a que este estudio describe los aspectos más importantes; concluyendo que... Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres no son eficaces para prevenir los feminicidios, pues ha aumentado el número de mujeres asesinadas que denunciaron ser víctimas de violencia familiar, lo cual es una de las razones de la ineficacia de la salvaguardas las medidas son que los policías que se ocupan de los asuntos de familia no cumplan con el rol que les da la ley 30364, no reciban la denuncia, no preparen el caso de la víctima después de conocer la violencia contra la mujer. formulario de evaluación de riesgo, en lugar de eso, le dan a la víctima y al

delincuente 24 horas para reconciliarse. Asimismo, muestra que, si bien la Ley 30364 ordenó a la Policía Nacional del Perú de ejecutar y realizar seguimiento relacionadas con la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar, no puede hacerlo por falta de personal y recursos logísticos. es imposible acudir al domicilio del afectado para comprobar el incumplimiento del agresor (páginas 97 y 98), lo que demuestra que la importancia de este estudio es conocer algunos de los motivos que inciden en las medidas de protección que se dan al agresor. persona una mujer bajo las disposiciones de la Ley 30364 no protege efectivamente su derecho a la vida.

Castillo y Vanegas (2019) en su tesis “Factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia de Puno II en el año 2016 en beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar en el marco de la Ley 30364 (sobre prevención, sanción y eliminación de la violencia) contra opositores, mujeres y miembros del grupo familiar”); los autores señalan que su objetivo es conocer las causas que inciden en la ineficacia de las medidas de protección impuestas por el Juzgado de Familia de Puno II en 2016 para las víctimas de violencia intrafamiliar; Por lo tanto, la metodología utilizada para esto es el método cuantitativo, porque utiliza la recolección de datos para el cálculo numérico y la observación estadística y la prueba de hipótesis con base en las teorías de prueba; en fin: la falta de eficiencia de los efectivos policiales de la PNP siendo esos factores que hacen que las víctimas sientan que su derecho a vivir libre de violencia ha sido afectado y sus derechos fundamentales no sean respetados ni protegidos, tornándose ello en una negligencia total. Aunado a ello, la dificultad para implementar las medidas de protección es por la falta de sustento y asistencia inmediata por parte de los efectivos policiales a cargo de esta ejecución de medidas de protección. Considerando que la importancia de este estudio es adoptar soluciones efectivas para seguir e implementar correctamente estas salvaguardas, ya que esto puede reducir

la violencia doméstica con el tiempo y dar a la sociedad más crédito y confianza en nuestras leyes y estabilidad en nuestro sistema de justicia. Por lo que es importante establecer normas y medidas para su pleno cumplimiento. Del mismo modo, se deben imponer penas más severas a quienes no cumplan con las condiciones.

Balcázar (2019) dice en su disertación “La ineficacia de las medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en la Corte Suprema de Justicia de Chiclayo -2019”, que el objetivo es poder determinar la ineficacia de las medidas de protección. En Prevención de la Violencia contra las Mujeres en la Corte Superior de Chiclayo - 2019, la investigación se apoya entonces en un paradigma mixto con presentación de datos cualitativos y cuantitativos, similar a los enfoques positivista y naturalista; en el que concluyo que: con base en los resultados, es claro que, de acuerdo al principio de intervención oportuna e inmediata, los actores del sector legal no se preocupan por la protección efectiva de la víctima de un ataque, por lo que de este modo, no existen demoras procesales o formales que perjudiquen a la víctima y por ende prevengan y protejan a la víctima. La investigación es importante porque reduce la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que se ha permitido durante mucho tiempo en todo el mundo. También es un punto de partida para un mejor seguimiento de cada caso a lo largo del tiempo, y también es útil para otros estudios y consultas con otros investigadores.

Fiestas (2019) señala en su disertación, “El incumplimiento motivado por la víctima en los delitos de violencia doméstica como descargo”, que pretende precisar lo que estos factores previenen la culpa de la agraviada es la inobservancia de las medidas de protección; La investigación actual es, por tanto, cualitativa, puesto que tiene como objetivo explicar los criterios a partir de los cuales la víctima provoca el descuido de las medidas de protección, para analizar cómo se regula el proceso. Violencia doméstica; Esto lleva a la siguiente conclusión: la violación de las medidas de

protección por parte de las agraviadas muchas veces se debe al perfil psicológico de las mismas, lo que muchas veces puede conducir a la revictimización de la violencia. Por tanto, no se considera adecuado exonerar al agresor, ya que la vulnerabilidad y dependencia emocional de la víctima permite muchas veces la comisión de estos actos violentos. Por lo tanto, lo más importante en la investigación es identificar los criterios que incitan a las víctimas a desatender las medidas de protección. Su propósito es combatir los efectos nocivos del factor, y antes de eso, se pueden utilizar mecanismos para fortalecerlos.

En la tesis de Díaz y Zocón (2020), "Razones de la falta de garantías en procesos de violencia intrafamiliar en el partido judicial de Cajamarca 2018-2019", los autores de la tesis de Díaz y Zocón (2020), "Razones de la falta de garantías". en procesos de crueldad natural en el ámbito procesal de Cajamarca 2018-2019", los autores señalan que el estudio se descuida en acotar las procedencias los cuales resultan de la falta de medidas de protección en los procesos violentos en el ámbito procesal. Utilizando la metodología cualitativa de Cajamarca, porque a través de la recolección de datos dogmático-doctrinales, permite complementar y aclarar el resumen investigado, porque se trata de violencia intrafamiliar y ambos concluyen que las agraviadas de violencia intrafamiliar no se sienten resguardadas, valorando la existencia de medidas de protección. no alcanza en ningún caso y hasta un agresor los sigue según investigaciones aplicadas; claro y abrumador consenso se ve limitado por la falta de medidas de protección establecidas por familiares jueces para felicitar a las víctimas en los juicios por atrocidades naturales en la región de juicio de Cajamarca en 2018-2019.

Alcántara (2021) menciona en su tesis "Ineficacia de las medidas de protección en delitos violentos contra la mujer" que su objetivo es conocer la ineficacia de las medidas de protección obtenidas mediante metodología cuantitativa en delitos de agresión contra la mujer. pudo describir y abordar mejor el problema de los expertos en la materia y con ello acotar mejor la

solución del problema planteado en el estudio, llegando a la conclusión de que: En el ámbito de los delitos agresivos, se puede argumentar que los jueces protegen en muchos casos. las medidas no se implementan de manera efectiva porque estas medidas se implementan temporalmente cuando se puede argumentar que solo protegen a la víctima por un cierto período de tiempo, por lo que se argumenta que estas medidas son ineficaces para proteger a la víctima de abuso, especialmente en el caso de violencia contra la mujer. Por lo tanto, la importancia de este estudio es ayudar a determinar la implementación de las salvaguardas y su efectividad real frente a los delitos violentos contra las mujeres. Además, actúa como apoyo en la reducción de los delitos violentos contra las mujeres y los feminicidios.

Ayma y Gutiérrez (2021) en su disertación, “Medidas de Protección a Víctimas en Juicios Penales por Intento de Femicidio en el Distrito Judicial de Tambopata - 2020”, plantean que estos factores tienen como finalidad determinar si se han tomado medidas de protección. el número de víctimas de tentativa de feminicidio en causas penales, Distrito Judicial de Tambopata - 2020 es eficaz o ineficaz, porque el método se aplicó a un estudio cualitativo de carácter social, incluyendo la descripción y análisis de la ocurrencia de un problema específico que nos ayude entender, para analizar y explicar el fenómeno social estudiado, de lo cual se concluyó que: El 93% de los encuestados cree que la Policía de Protección a la Mujer del Perú es ineficaz porque no pueden controlar su implementación por falta de recursos técnicos y personales. , y el 90% de los encuestados cree que si las víctimas no denuncian el delito al perpetrador de la PNP, las protecciones contra el feminicidio pueden ser ineficaces. Así, se considera que la importancia del estudio es conocer las razones específicas por las cuales las medidas exigidas para las mujeres en la Ley 30364, que protege el derecho a la vida, no son adecuadas y el presupuesto de la PNP no

cuenta con los recursos suficientes. personal a tomar todas las medidas para ayudar a los beneficiarios de estos beneficios.

Robles (2021) trata de analizar las razones por las cuales las medidas de protección de la Ley N° 30364 son ineficaces en su disertación titulada “La Ineficacia de las Medidas de Protección a la Mujer - Ley 30364”. Predicción de la violencia contra las mujeres en el Perú desde una metodología cualitativa; Por otra parte, se concluyó que: El juez de familia se limita a dictar las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 en su totalidad, a pesar de que tiene la facultad de dictar nuevas medidas de protección adaptadas a cada individuo. En este caso particular, los jueces no utilizan otros métodos para proteger a sus víctimas de la violencia. Por lo tanto, para determinar la importancia de este estudio, es necesario proponer mecanismos y estrategias para completar la implementación de las garantías previstas en la Ley 30364, que se aplica a todas las garantías prescritas. casos de violencia contra la mujer, donde se implemente la protección y garantía de los derechos fundamentales de los perpetradores de violencia contra la mujer, pues de nada sirve el marco legal sin los mecanismos adecuados para controlar y fortalecer su aplicación.

Amaro (2021) describe en su trabajo “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención de homicidios en el distrito financiero de Ventanilla en 2020”, hasta qué punto estas medidas son ineficaces en la prevención de delitos, advierte que el objetivo es analizar lo que está sucediendo. Delitos contra la mujer utilizando como método un enfoque cualitativo, porque involucra a quienes, habiendo brindado información sobre un tema específico, comprenden y explican el comportamiento de grupos de personas. Asimismo, señaló que el Gobierno del Perú debe garantizar la capacidad y aumentar el número de efectivos de la PNP para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 30364. Por lo tanto, no existe en nuestro país un organismo que realmente pueda ayudar a las víctimas ni una red multidisciplinaria. Para proteger mejor a las víctimas de este delito

“feminicidio”, se necesitan profesionales capacitados, se debe formar un equipo fuerte. La presente investigación es importante porque debe demostrar por qué no se siguen estas medidas para prevenir este delito. y se puede reducir.

1.3. ABORDAJE TEORICO

1.3.1. Familia

La palabra familia deriva del vocablo latino FAMES, que significa hambre, refiriéndose al hecho de que los humanos se encuentran dentro de un grupo doméstico que satisface sus necesidades primarias, y es fácil ver que también deriva del vocablo latino FAMULUS, “sirviente”, y se refiere a que las familias romanas sometían esclavizados a los esclavos, clientes o miembros de los mismos a la autoridad de sus padres” (Sarasua, 2003, p. 112) Se especula que generalmente se refiere a un lugar que produce contentamiento y produce felicidad para sus miembros.

Grupo de personas que están conectadas en algún tipo de ambiente, como relaciones matrimoniales, lazos de sangre y otros lazos, y conviven con algún tipo de vínculo. La familia es calificada como el fundamento de la humanidad ya que siempre ha sido testigo de los grandes acontecimientos de la humanidad. Martínez, Aurora. (Última versión: 26 de enero de 2020). Definición de familia. Recuperado de: [//conceptodefinicion.de/familia/](http://conceptodefinicion.de/familia/). El concepto de familia, por tanto, puede decirse que hace referencia a una palabra clave, ya sea de sangre o de parentesco, que es el vínculo entre sus miembros.

La familia es el elemento básico de la sociedad, proporcionando a sus miembros los elementos necesarios para su progreso físico y mental. Sus miembros se relacionan entre sí por lazos familiares, conyugales o de convivencia (...) La composición de la familia ha cambiado, pero sigue siendo el fundamento de la sociedad y mantiene su poder desde el punto de vista social, efectivo y económico.” Cornejo Chávez, 1999, p.13 –

Derecho de Familia. Este concepto valora a la familia, la sitúa al frente de la sociedad, y, a pesar de sus cambios, adquiere nuevas formas, pero además de su papel fundamental en la convivencia útil, su carácter esencial e importancia como formadores de la familia es. designada como la celda básica que contiene el archivo. Una virtud que produce felicidad entre sus miembros.

Desde el juicio valorativo, el sistema familiar establece, por encima de una unidad jurídico, social y económico, fundamentalmente una unidad de amor y de solidaridad que resulta irremplazable para la difusión y la enseñanza de valores que conciernen al desarrollo y bienestar de sus integrantes, así como para el bienestar de la sociedad.

Existe una gran variedad de nociones de familia por la gran diferencia de apreciaciones de este ambiente, siendo una demanda casi imposible de llegar a un concepto de familia que sea único y especialmente en nuestro país si empezamos desde nuestra realidad pluricultural; es por ello que hallamos que la familia costeña parece responder más a peculiaridades de tipo nuclear con propensiones monogámicas, que se basa en principios como la fidelidad, la convivencia y la ayuda, pese a la presencia de dificultades en el sistema familiar, en la que la descendencia está bajo la patria potestad hasta los 18 años (mayoría de edad en la actualidad), esta es una influencia de principios y preceptos jurídicos mencionados desde el derecho cristiano, estimando además juicios machistas, el patriarcalismo y el autoritarismo del varón.

Para nuestro proyecto, hallamos que dentro de la familia amazónica prevalece la familia amplia o extensa (comunal) que consume un primordial rol socio-político-cultural además de religioso; aquí las familias son colectividades que respetan y veneran ante todo a los árboles genealógicos. La Familia y la Sociedad. Una y otra son dos células vivientes y dadoras de vida; y especialmente la Familia es el sistema que cuida, motivo por la que

su presencia en las mejores situaciones es de mucha premura, por lo que viene al caso plantear la gran necesidad y urgencia de salvaguardar al sistema familiar. Un buen sistema familiar proporciona buenos miembros a la sociedad.

Satir (1983) sostiene que las familias efectivas saben cómo resolver las dificultades con mayor o menor éxito, y que se necesitan diferentes momentos para lograrlo. También evita que se detenga el proceso de archivo adjunto. Por un lado, dice, los problemas le brindan respuestas efectivas siempre que estimulen el cambio evolutivo necesario. Tenga en cuenta que la presencia de una cabra mensajera no es obligatoria ya que no hay anomalías dignas de mención.

Bikel (1982) propone una definición de la familia como un sistema organizativo ligado por lazos de unión y consanguinidad, cuyos miembros se leen y fundamentan en una realidad informada por las transacciones internas y externas del sistema, mantienen un método común. y la experiencia existente e histórica de cada miembro.

Se ha actualizado esta descripción para señalar que la familia es un sistema compuesto cuyos miembros están fusionados por lazos de asociación y/o parentesco y utilizan información dentro y fuera del entorno e información actual para leer y muestra que conserva su propia forma habitual de tomando decisiones. Y la experiencia histórica de cada integrante. Nótese que de esta manera es posible incluir todos los diferentes tipos de nuevas organizaciones familiares, que podrían no estar incluidas si se restringieran meramente al parentesco como un elemento primario.

En la terapia sistémica, las familias saludables son reconocidas por su propia epistemología y clasificadas como 'familias funcionales'. Reconocer a la familia como unidad de enfoque. Considere las siguientes características que distinguen a las familias funcionales de las disfuncionales:

- La capacidad de la familia para resolver problemas.
- Ambiente Emocional Familiar.
- Suficiente para que la familia cambie hacia su propio ciclo de vida
- Habilidad para ajustar tanto la intimidad como la distancia en los lazos familiares.
- Creación de límites de generación efectivos. Es claro que todos estos componentes surgen del entorno social, económico, cultural y comunitario de cada sistema familiar que forma parte de este supersistema global.

Pérez (2001), al referirse a las familias y su clasificación, considera que se organizan de la siguiente manera:

- Una familia nuclear compuesta por padres e hijos.
- La familia monoparental o monoparental se forma a raíz de la muerte, divorcio, separación, abandono o decisión de no vivir juntos de uno de los cónyuges.
- Una familia polígama en la que un hombre vive con otra mujer, o en casos raros una mujer se casa con otro hombre.
- Una familia compuesta, generalmente abarcando tres generaciones. Abuelos, padres e hijos viven juntos.
- Familia numerosa, tres generaciones más parientas como tíos, tías, primos y sobrinos que viven en el mismo lugar.
- La familia reorganizada resultante de otro matrimonio o convivencia de una persona que tiene hijos con otra pareja.
- Una familia inmigrante compuesta por miembros de una variedad de ambientes sociales, generalmente de rural a urbano.
- Una familia lejana con aislamiento y distancia emocional entre los miembros.
- Las familias desestructuradas son aquellas con padres altamente autoritarios.

1.3.2. La Violencia

Para profundizar en el tema de investigación, necesitamos comprender un poco mejor lo que significa el término 'violencia', que designamos como el uso de violencia física intencional o voluntaria, o el dominio de cualquiera de las dos. Se han planteado diferentes escenarios, en los que el motivo principal de este comportamiento es la lesión (Organización Panamericana de la Salud, 2002, p. 5), que se puede traducir como: fiero, impulsivo, colérico. (Medina, 2015, p. 122)

La Violencia Valverde (2017), "La violencia se exterioriza por el ejercicio de uno o varios sujetos que la realizan o cometen Se limita a causar algún tipo de daño a una persona, atenta contra la integridad personal" (pág. 15). De lo citado por los autores, se puede afirmar que la violencia se genera o inicia entre uno o más sujetos que lesionan o lesionan a otro sujeto utilizando la violencia para causar sufrimiento a la víctima.

Núñez y Castillo (2014), "La violencia es una forma de agresión personal, caracterizada por la intención de dañar a los demás, evidenciada por todo tipo de maltrato" (p. El 8). La violencia física y psicológica se encuentran a menudo entre los signos más frecuentes de abuso de la violencia.

1.3.3. Violencia Familiar

Antes que nada, se debe nombrar que este acontecimiento tiene distintas secuelas en el campo social, puesto que puede afectar en el campo gremial, personal académico, jurídico, etcétera. del que lo padece. incontables estudios dirigidos a averiguar sus inicios, apariciones, expresiones y demás perspectivas en todos los campos mencionados, es por esto que se le nombra de forma distinto. maneras: maltrato doméstico, maltrato sexual, maltrato contra la dama, maltrato contra la dama a causa de sus parejas, etcétera.

Para producir el punto de vista que debemos comprender la violencia doméstica, partimos de lo cual se nos da. Organismos mundiales: Criterios de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Organización Mundial

(OMS), que establecen que "(...) la violencia en el núcleo familiar, es la violencia física, psicológica o sexual cometida por un cónyuge o pareja, abuelos, abuelas, padres, madres, hijos, hermanos, y otros familiares. También alcanza a los tutores o representantes de la custodia o resguardo" a partir de la perspectiva de estas empresas, cabe señalar que, como es notable, desarrollando su tarea dentro de la atención de la salud, al conceptualizar este fenómeno como agresión física, psicológica y sexual de parientes consanguíneos, civiles y tutores encargados por el estado para el cuidado de los más vulnerables, la inexactitud del territorio de procedencia del ataque puede considerarse el error en esta expresión.

Está claro que la violencia familiar no es un tema nuevo. A menos que las personas decidan por sí mismas qué se debe hacer para revertir este gran problema social, siempre existirá, existirá y seguirá existiendo. Las estadísticas crecen a pesar de la legislación destinada a revertir este grave problema social.

La violencia afecta a los extraños y tendemos a pensar que la cercanía de amigos y familiares nos protegerá, pero no es así. El sospechoso del asesinato fue denunciado a la policía. Los miembros de la familia están involucrados y muchas víctimas conocen al perpetrador.

Como escribe Gelles (1978) (citado por Lefrancois, G.2001): "Creemos que la violencia doméstica no es una forma ocasional o rara de disfunción, sino una forma de interacción familiar. He encontrado que es una perspectiva constante sobre la normalidad".

La violencia doméstica se manifiesta de muchas formas esto es evidente por el hallazgo de que la mayoría de los padres admiten haber usado violencia física para castigar a sus hijos, y es más evidente en situaciones de abuso infantil. Esto también se puede ver en los episodios de hecho, estas formas de violencia contra los niños son muy comunes, pero disminuyen rápidamente con la edad.

La violencia doméstica es la conducta dentro de la familia por parte de un miembro de la familia que afecta gravemente la vida, el organismo, la integridad

psíquica o la autonomía de los demás individuos de la familia. La violencia doméstica ocurre entre cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos, abuelos y nietos, tíos y sobrinos, y cualquiera que viva en el mismo hogar.

Generalmente son las mujeres o los niños quienes son objeto de violencia por falta de información en la comunidad o porque tienen miedo o vergüenza de denunciar al agresor. Tenga en cuenta que la violencia familiar se puede denunciar la comisaría de la PNP más cercana a su domicilio, ante el representante de la fiscalía penal de turno, el juzgado de familia o que haga de sus veces.

Es necesario que las personas aprendan a condenar todas las formas de abuso, asegurando así el pleno desarrollo de los niños. Las personas que hayan sufrido violencia de cualquier tipo, incluidos los niños, niñas y adolescentes, deben denunciar al perpetrador ante las autoridades correspondientes. Al no informar, el atacante aprende y repite la experiencia cuando se le da la oportunidad.

1.3.3.1. Sujetos de la Violencia Familiar

A. Agresores: Existe la creencia de que la agresión es incompatible con las condiciones físicas de las personas. fácilmente reconocible. Pero eso no significa que nuestro conocimiento y observaciones actuales sobre la apariencia de una persona no puedan darnos muchas ideas sobre su personalidad. Por otro lado, existe una agresión extrema hacia las personas que padecen desequilibrio mental, enfermedad mental o trastornos emocionales, a pesar de que muchas veces llegan a cometer actos de violencia que dañan a la población normal, la agresión no se limita a la de este sujeto. perfil.

B. Víctima: El término “víctima” se utiliza para referirse a una persona que ha sido objeto de violencia intrafamiliar injusta y cuyos derechos

han sido violados por ello, o en grave riesgo de ser perseguida injustamente por otra persona expuesta (Mazariegos, 2014) señala que existe una jerarquía social entre hombres y mujeres que conduce a disfunciones en las mujeres. La violencia es una expresión de diferencia entre hombres y féminas ya que el género masculino es preeminente al género femenino y a este último se le llama sexo débil, añado ejemplos claros dondequiera que se expida. En la sociedad, el núcleo familiar es el primer sitio donde los individuos aprenden las reglas sociales, cómo se organiza la sociedad y cómo se comporta. Por esto, el núcleo familiar es vista como el núcleo de creencias, reglas y valores que posibilitan a los miembros vivir en sociedad. (págs. 36) Por consiguiente, generalmente de maltrato doméstica, las féminas tienen la posibilidad de ser identificadas como víctimas por su nivel de vulnerabilidad la mayor parte de las veces forman parte del crimen pues han sufrido heridas emocionales.

1.3.3.2 Causas de la Violencia Intrafamiliar

Mera (2019) apunta a las causas de la violencia intrafamiliar y, en un trabajo de investigación titulado "*Medidas de protección y su impacto en la violencia intrafamiliar en el distrito de Chiclayo*", se viene desempeñando como abogada de la Universidad Señor de Sipan Elegí el título de arriba. La violencia también examina qué elementos se adjuntan al comportamiento del atacante. Como la mayoría de los elementos del delito, existen causas exteriores e interiores, factores socioculturales y sistemas legales que exponen a los menores a un comportamiento de los padres cuando es inapropiado., sugiere que la violencia es una forma de vida, que los hombres pueden ejercerla sin inconvenientes, y que crean patrones de tolerancia en las niñas. contra la violencia Pág. (23).

Se ha encontrado múltiples razones del porqué se violenta a la familia, ellas son comportamientos asociados a:

- Alcoholismo
- Drogadicción
- Delincuencia
- Machismo
- Pobreza económica
- Conducta psicótica
- Conducta antisocial – Psicópata

1.3.3.3 Tipos de violencia familiar

Hay 3 tipos de violencia en la familia:

A. Violencia física:

Señala (Salas, 2009). De manera similar, el comportamiento agresivo es intencional y tiene el propósito inmediato de causar daño (p. 36).

Núñez y Castillo (2014) definen el concepto de violencia intrafamiliar como una forma de maltrato cometido entre quienes integran una familia, caracterizada por desequilibrios de poder y de género y edad dentro de la familia (p. 20). Las lesiones son causadas por la violencia física ejercida contra alguien para lograr un fin de manera que pueda entenderse como un ataque dirigido contra los miembros de un grupo familiar. Aguirre (2012), “Actos u omisiones de violencia física tendientes a dañar a uno o más miembros de un grupo familiar” (p. 41). La violencia física consiste en infligir lesiones a la víctima mediante acciones dirigidas destinadas a atentar contra la integridad física de la víctima, con el resultado de lesiones corporales graves e irreversibles o, en el peor de los casos, mortales.

Acción de un atacante que compromete la integridad física de la víctima. Tirones de cabello, mordeduras, patadas, bofetadas, quemaduras, lesiones corto punzantes o por arma de fuego. El maltrato físico

constituye un delito. De acuerdo con la legislación peruana, se consideran delitos los siguientes actos:

- Lesión grave: Cualquier cosa que sitúe en peligro la subsistencia de la víctima
- Lesión moderada: Cualquier cosa que tarde más de 10 días, pero menos de 30 días para un examen médico requerido Ayuda.
- Peligro para la vida o la salud: Indica privación de alimentos o cuidados básicos, o trabajo excesivo o abuso de disciplina.

B. Violencia Psicológica

La violencia psicológica, pertenece a la violencia doméstica porque es una forma de daño a la persona que puede ocurrir en este entorno.

Medina (2002) señala que la violencia psicológica es la forma de violencia más común. Se define como actos u omisiones dirigidos contra miembros de un grupo familiar y puede comprometer tanto la salud mental y emocional como la autoestima y las emociones. capacidades humanas (pág. 22).

Es toda acción, por acción u omisión, encaminada a dañar el psiquismo de la víctima, (Luengo, 2014) Bloquear la iniciativa o el deseo de crecimiento personal puede acarrear graves consecuencias psiquiátricas en la víctima. (p. 23)

Núñez y Castillo (2014) señalan que este maltrato es el causante de la actitud del agresor, utilizando insultos, culpas, amenazas e insultos para lograr un control total sobre la víctima, resultando en: Perderás a tu víctima. Identidad de las Víctimas de Violencia Doméstica (pp. 55-56). Se debe entender y considerar que la violencia psicológica es la más grave porque no evidencia rastro alguno de la gravedad del daño infligido a la víctima.

Las víctimas de este tipo de violencia encuentran sufrimientos como miedo, depresión, ansiedad, desesperación, angustia, desvalorización y otras alteraciones en el funcionamiento psicológico. Se consideran

formas de violencia psicológica la burla, la desvalorización, la intimidación, la crítica destructiva, los insultos, el vocabulario despectivo, la culpabilidad de la víctima, el aislamiento social y el control económico. Lo más preocupante es que el daño es casi invisible, y el ataque directo vulnera la dignidad de la víctima, dificultando su reconocimiento señala que el daño causado por este tipo de violencia puede causar graves daños a la víctima. -estima y puede conducir a la muerte.

Es un acto o inacción constante en la actividad que causa daño emocional como: ridiculizar y rechazar a la persona.

Resultados:

- Esta forma de violencia, también conocida como "maltrato emocional", provoca:
- Baja autoestima.
- Ansiedad
- Depresión
- Dificultades de atención y concentración.
- Pobreza en las relaciones interpersonales.
- Ansiedad
- Falta de confianza
- Comportamiento antisocial como robar y mentir

C. Violencia Sexual

Núñez y Castillo (2014), "La violencia sexual se refiere al evento violento de una relación sexual o la imposición de determinadas actitudes degradantes para la víctima" (p. 57). El contacto sexual se obtiene de tal modo que se dispone la violencia física y psicológica para conseguir el contacto sexual sin el consentimiento de las partes involucradas, que puede ser chantaje, intimidación, insulto, violencia o incluso coacción contra la víctima.

Nomberto (2017), "Actos de carácter sexual cometidos contra una persona sin consentimiento o bajo coacción" (p.19). La violencia

sexual es una perpetración potencial de una persona dentro de un grupo familiar contra otra mediante el uso de la violencia, la intimidación, el uso del entorno vulnerable de la víctima o la incapacidad de resistir. Se refiere a actos violentos y explotaciones contra actos compulsivos cometidos por el perpetrador.

Una forma de abuso caracterizada por contacto sexual forzado con un niño, niña, esposa u otra persona. El abuso sexual es perpetrado por quienes controlan a otros, como tutores, maestros, padres, tíos, abuelos, hermanos y vecinos. El abuso sexual puede causar que tanto niños como adultos:

- Una pesadilla constante.
- Regresión conductual: orinar en la cama, chuparse los dedos, sollozar.
- Interés excesivo en temas sexuales.
- Miedo a los Adultos.
- Agresión, introversión, fuga de casa.
- Fracaso escolar.
- Baja participación en actividades sociales y deportivas.
- Ideación suicida.
- Estado de ánimo depresivo.
- Los adultos pueden experimentar dificultades psicológicas al interactuar con sus parejas.
- Rechazo del proceso de enamoramiento.
- Dificultades de comunicación en pareja

D. Violencia Económica o Patrimonial

Núñez y Castillo (2014), "Convivencia doméstica, destrucción o destitución de la propiedad privada, o actos u omisiones que menoscaben la misma relación familiar" (p. 59). La violencia económica ocurre cuando un agresor usa una economía para dañar a otros. Esta

es una característica que limita el comportamiento económico de la víctima, el control sobre su propiedad y la capacidad de algunos actos ilegales para suprimir los derechos de propiedad de la víctima.

Cualquier acto u omisión, directa o indirecta, con la intención de imponer la independencia de un individuo o integrante del grupo familiar, que origine o pueda causar daño económico o a la propiedad, o impedimento, desarrollo, Evasión de la responsabilidad de subsistencia mediante la remoción o destrucción de la propiedad o la propiedad de la víctima Propiedad de la comunidad. y restringiendo o suspendiendo el ejercicio de la propiedad de dichos bienes.

Esta acción u omisión también puede fundarse en el lucro cesante de la actividad empresarial familiar, o en la obstrucción del paso de objetivos laborales, documentos personales, bienes o recursos económicos.

Al igual que otras formas de violencia, juega un papel en la generación de sumisión y miedo, ayudando a cimentar el dominio patriarcal masculino en modelos de desigualdad de género perpetuados por la violencia. Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable (2019) <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursosviolencia/principal-dgcvq-recursos/violenciaeconomica.php>

Cumple con lo establecido en las normas anteriores Ejemplos de esta violencia son las cometidas por el agresor contra los bienes o recursos económicos de la víctima, identificadas como alteración de la posesión o uso de bienes, hurto, y aprisionamiento de objetos o elementos utilizados por la víctima. Es cumplidor si los medios de que dispone la víctima para satisfacer sus necesidades básicas son limitados y el incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos es también una forma de violencia. La violencia económica se utiliza cuando la víctima está confinada a un salario inferior al declarado. Este tipo de violencia es también una forma de someter a los hombres a la dominación y la sumisión. En otras palabras, la víctima se somete al

yugo del agresor al negarse a aceptar dinero, un salario por debajo del valor de mercado.

1.3.4. Norma Aplicable del Proceso Especial Frente a la Violencia Familiar

1.3.4.1. Sistema de Protección Internacional

La protección de las mujeres hacia la violencia, es uno de las relevantes finalidades de las herramientas mundiales, los mismos que exigen reconocer determinadas actividades orientadas a la prevención y sanción de la práctica de la violencia familiar, intrínsecamente en ellos hallamos el marco mundial como los tratados y pactos de los cuales forma parte el Perú, que procuran conseguir el respeto de los derechos humanos por las naciones que los ratifican y que permanecen dirigidos a superar las diferencias sociales, económicas y políticas entre los individuos.

De esta forma además el Informe Defensorial N° 110 de la Defensoría del Pueblo refiere; *“El estado peruano ha permitido diferentes convenios mundiales que le exigen aceptar determinadas precauciones orientadas a la contención, prevención y sanción de la práctica de la violencia familiar”*. Defensoría del Pueblo, maltrato Familiar, Un estudio a partir del derecho Penal, Informe Defensorial N°110. Pág.15

- **Declaración Universal de Derechos Humanos** Este testimonio constituye un hito en la narración de la historia, donde se puede evidenciar la lucha constante de la humanidad por instituir universalmente modelos para el amparo de los derechos de las personas en la sociedad, y para el desarrollo de comunidades democráticas, y de elemental idoneidad en los derechos intrínsecos de todas las naciones. Este testimonio fue ratificada y publicada en

París, el 10 de diciembre de 1948, por la asamblea general de la ONU en su resolución 217. Fue admitida por el Perú, por medio de Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.

- **Declaración y Programa de Acción de Viena** Es un archivo, fruto de largas discusiones y tratativas, el cual ha sido admitido por los 160 territorios que asistieron a la invitación de la ONU para intervenir en la II conferencia Mundial sobre Derechos Humanos hecha en Viena del 14 al 25 de junio de 1993.
- **La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer** El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en ese entonces, indica que “El pacto acerca de la supresión de todas las formas de discriminación en agravio de la mujer, CEDAW, es producto del esfuerzo y el trabajo que por años llevó a cabo la comisión de Condición jurídica y Social de la Mujer, que fue creada en 1946 por la ONU”.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** El instrumento mencionado, ratifica el derecho de la mujer a vivir una vida digna e independiente de maltrato dentro del entorno familiar y de la sociedad, desde la prohibición de discriminación por razón de género, sexo y del reconocimiento deliberado de los derechos fundamentales de los seres vivos, como por ejemplo el derecho a la vida y a no ser objeto de tratos inhumanos o indignos.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica** Firmada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos. Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978, válido para nuestro país desde 1981.
- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer** La convención Belém do

Pará, el objetivo principal es de buscar proteger a las víctimas de maltrato familiar no solo disponiendo que los Estados lleven a cabo políticas educativas, sociales, administrativas o judiciales, sino además planteando la tipificación de figuras penales que prohíban y castiguen debidamente la violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar.

1.3.4.2. Principios Rectores de la Ley N° 30364

Los principios rectores se rigen por el artículo 2 de la Ley N° 30364, que dice así:

- **El principio de igualdad y no discriminación:** principio que afirma la igualdad de mujeres y hombres y prohíbe toda discriminación tendiente a la ineficacia. reconocimiento, ejercicio o ejercicio de los derechos individuales.
- **El principio del interés superior del niño:** Es el que instituye que las autoridades tienen que anteponer el interés del niño en la toma de decisiones. Comienzo de diligencia: inicio que sugiere que el Estado acepta cada una de las estrategias encaminadas a prevenir, sancionar y suprimir cada una de las maneras de maltrato contra la mujer y la violencia dentro de la familia.
- **Principio de Intervención Inmediata y Correcta:** comienzo que sugiere que los operadores tienen que actuar con velocidad frente a maltrato o amenazas y sin demoras desmesuradas por causas puramente de método o formales.
- **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad:** Principio que establece que el juez responsable debe considerar la impresión de proporcionalidad.

1.3.4.3. Proceso de Denuncia

Se puede presentar ante la comisaría de forma oral o escrita, que, en el caso de denuncias verbales, el acta se firmará conforme a una breve exposición de hechos.

Advertir que lo puede hacer la víctima o cualquier persona sin permiso, lo puede hacer el Defensor del Pueblo, y no requiere la firma de un abogado ni honorarios judiciales. Además, enfatiza que los profesionales médicos que toman conocimiento de actos de violencia y los profesionales de la educación que conocen de algún hecho en el ejercicio de sus funciones tienen el deber de denunciarlo. Los efectivos policiales, por su parte, tienen el deber de responder con prontitud y debida forma a las denuncias de violencia doméstica, garantizando así su derecho a una adecuada protección judicial de las víctimas.

Altamirano (2014), “Es deber de la Policía Nacional del Perú informar a los denunciante de sus derechos pertinentes y proporcionar un entorno dedicado para apoyar a los afectados por la violencia” (p. 61). En este sentido, la Policía Nacional del Perú, ubicada en comisarías de todo el país, debe dar aviso al Juzgado de Familia o a quienes estén en ejercicio de sus funciones dentro de las 24 horas siguientes a que tenga conocimiento de un incidente o caso de violencia intrafamiliar. Elaborar informes, protocolos o secciones policiales sobre actos de agresión violenta realizados y servir de prueba para ordenar medidas de protección.

Denuncia Verbal ante la Policía Nacional del Perú y atestado Policial

La Policía Nacional del Perú - PNP, independientemente del área de actuación, recibirá y atenderá con prontitud las acusaciones expresados de forma verbal u oralizados, escritas por hechos de

violencia de las víctimas u otras personas que actúen en su nombre, sin necesidad de prestar asistencia letrada y deberán ser tramitadas. La recepción se realiza de forma inmediata en la aplicación correspondiente del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), en caso contrario en cuaderno, libro modelo tipo. Las quejas se registran antes de la solicitud de revisión de expertos.

La Policía Nacional del Perú deberá, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia, emitir un atestado o acta policial al Juzgado de Familia que contenga al menos la siguiente información:

1. Ubicación de la víctima, número de teléfono fijo y/o móvil y/o dirección de correo electrónico (si está disponible).
2. Nombre del denunciante, número de identificación, domicilio, mapa de ubicación (si es diferente al de la víctima), número de teléfono fijo o móvil, o correo electrónico (si corresponde).
3. El nombre, DNI, domicilio incluyendo mapa aproximado de la ubicación del imputado y, en su caso, el número de teléfono fijo y/o móvil y/o dirección de correo electrónico que proporcionó la información.
4. Fecha del evento reportado.
5. Resumen de los hechos que dieron lugar a la denuncia.
6. Veracidad de las actividades realizadas durante la fase de investigación.
7. Informes sobre informes anteriores de hechos similares presentados por las víctimas.

8. Informar si el imputado ha presentado previamente denuncia por conducta autorizada por la ley

9. Informar si el imputado es funcionario público, funcionario público, funcionario público o funcionario público en el sentido del artículo 425 del Código Penal.

10. Informar si el imputado tiene licencia para el uso de armas.

11. Formulario de evaluación de riesgos debidamente cumplimentado.

12. El informe o certificado policial contiene pruebas de fácil acceso para la Policía Nacional del Perú, que incluyen: certificados médicos o psicológicos presentados por las víctimas, grabaciones, fotografías, mensajes a través de teléfono o medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros

A. Declaración de la Víctima

Al evaluar el testimonio de las víctimas, los agentes del orden aplican pautas de lógica, ciencia y experiencia. Esencialmente, debe concurrir lo siguiente:

a) existencia de la posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea suficiente para refutar la presunción de inocencia en ausencia de fundamentos de hecho para oponerse a la alegación. Se evalúa la falta de desconfianza individual, la credibilidad del testimonio de los testigos y la consistencia de la acusación.

b) El valor de evaluar la retractación de la víctima. Vienen la víctima y el acusado.

Se utilizan principios lógicos, científicos y empíricos para evaluar el testimonio de las víctimas de violencia doméstica. Este testimonio se presentará en la comisaría y se adjuntará como prueba. El juez podrá evaluar, si es necesario volver a escuchar el testimonio de la parte agraviada, a fin de aclarar cualquier duda o eventualidad que se pueda producir en el testimonio de las partes.

Romero (2016, p. 20), Acciones o modus operandi de funcionarios judiciales involucrados en casos de violencia intrafamiliar contra mujeres o familiares, permitiendo a las víctimas hacer doble daño al declarar reiteradamente entorpecimiento. Por lo tanto, las declaraciones deben ser precisas a fin de poder soslayar procesos arbitrarios con las víctimas.

Del mismo modo, se ha señalado que los jueces tienen la facultad de realizar nuevas declaraciones a los interesados cuando sea necesario aclarar o complementar determinados puntos de la declaración.

B. Ficha de Valoración, Certificado Médico Legal e Informes

Los certificados de salud física y mental emitidos por médicos de las dependencias de salud pública de diversos sectores y dependencias a nivel estatal y de gobierno incluyen el estado de salud física y mental y valor probatorio en casos de violencia contra la mujer.

Son igualmente válidos los certificados expedidos por las autoridades sanitarias parroquiales y los centros privados acreditados por el Ministerio de Sanidad. Un certificado de evaluación de lesiones físicas y mentales de la persona lesionada debe hacer referencia a los requisitos médicos legales del Instituto Forense y Forense del Departamento de Estado. El certificado médico contiene información

detallada sobre los efectos de los exámenes físicos y psicológicos a los que se sometió a la víctima.

En este caso, el certificado de examen físico debe incluir la elegibilidad de días médicos y la elegibilidad de días de invalidez.

Domínguez señala que un certificado médico es el testimonio de un médico que da certeza sobre el estado de salud del lesionado. Asimismo, también se estipula que todos los usuarios tienen derecho a obtener un certificado médico, el cual se entrega de manera gratuita de acuerdo a las disposiciones legales. (2007, pág. 175).

En un juicio por violencia, debe recordarse que el certificado médico reglamentario de la víctima de violencia física es exacto e indispensable. Los jueces pueden averiguar si el acusado ha usado la violencia. También es importante señalar que esta investigación es fundamental para proteger a los heridos y determinar si han sido víctimas de agresiones.

Los informes psicológicos de los centros de emergencia de mujer o de cualquier otro centro de salud especializadas son evidencia o medio probatorio valiosa donde se podrá evidenciar el estado de salud mental en los hechos relacionados con la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar.

Esta es una presentación escrita detallada de los hechos declarados por el examinado en relación con el informe psicológico. También tiene el propósito de informar las conclusiones del candidato sobre el examen de los jueces, la información obtenida y los medios utilizados. Se trata de entrevistas, observaciones y ensayos recogidos a través de un marco teórico. Asimismo, el propósito de este informe es proporcionar información relevante sobre la psique de las víctimas y

los perpetradores. Esto se debe a que la agresión y el daño psicológico están incrustados en relación con el evento de agresión psicológica. Esto servirá como evidencia para resolver los tribunales más adelante. ordenar.

Di (2014) señala como ejemplo: [...] La depresión aqueja tanto a hombres como a mujeres, y quienes la padecen son siempre personas tristes, silenciosas, pasivas, pesimistas, que no saben disfrutar. Tenga en cuenta que el trastorno está vigente durante toda la vida de la víctima y que el trastorno por lo general se convierte en síntomas depresivos más graves (p. 195).

Después de todo, los certificados forenses y los informes psicológicos son las pruebas más importantes en los casos de violencia. Porque los magistrados miran los informes psicológicos y sacan conclusiones sobre si tiene sentido actuar y brindar la asistencia hacia las presuntas víctimas de violencia psicológica. Las pruebas de diagnóstico o pruebas adicionales son gratuitas.

En el proceso de violencia de pareja, la Policía Nacional y el Ministerio Público del Perú utilizan la Ficha de Evaluación de Riesgos para Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja como herramienta para la prevención del feminicidio. Este expediente sirve de base para la promulgación de medidas de protección y debe actualizarse en consecuencia. Para los demás miembros del grupo familiar se utilizan fichas de evaluación de riesgos que permiten identificar vulnerabilidades y necesidades de protección específicas.

Si la Policía Nacional del Perú toma conocimiento del hecho a través de la comisaría, debe incluir en su actuación un formulario de evaluación de riesgos y remitirlo al Juzgado de Familia o su equivalente. La autoridad judicial denunciante es responsable de

aplicar el formulario de evaluación de riesgos. El llenado es realizado por el operador y en ningún caso por el lesionado de acuerdo a las instrucciones de la hoja de evaluación de riesgos respectiva.

Esta ficha de evaluación se define como una herramienta para uso de las fuerzas y cuerpos de seguridad que tiene por objeto identificar cualquier tipo de riesgo al que está expuesta una víctima en relación con el denunciante. De esta manera, es necesario proteger la integridad de las víctimas de violencia doméstica, determinar la gravedad del peligro, sancionar a los perpetradores, prevenir posibles homicidios e imponer medidas a favor de la víctima. Es una herramienta. Cabe señalar que las aplicaciones y evaluaciones deben proporcionar medidas de apoyo para alertarlos sobre nuevos incidentes de violencia.

C. Trámite ante el Juzgado de Familia

En el caso de Nomberto (2017), la víctima acude primero a la comisaría más cercana o al juzgado de familia directamente competente. Seguidamente, se instruirá a la PNP para que investigue los hechos que sustentan la denuncia dentro de las 24 horas y remita la denuncia, que podrá ser oral o escrita, al juzgado de familia competente dentro del plazo señalado (f. 30).

Mediante Decreto N° 1386 que modifica la Ley N° 30364 sobre Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, con miras a ampliar la protección a las víctimas de violencia medidas de protección: Procedimientos especiales de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar se implementan teniendo en cuenta: Si ficha de valoración de Riesgo identifica un riesgo bajo o moderado, el Juzgado de Familia tendrá hasta 48 horas a partir de la fecha de conocimiento de la denuncia

para evaluar el caso y emitir una decisión de audiencia. medidas de protección y/o prevención que sean necesarias y pertinentes a las necesidades de la víctima; En caso de una vulnerabilidad grave identificada en el Formulario de Evaluación de Riesgos, el Juzgado de Familia tendrá un máximo de 24 horas desde el conocimiento de la denuncia para evaluar el caso y adoptar medidas de protección y/o prevención. Es necesario y está relacionado con las insuficiencias de la víctima. Si se hace este supuesto, el juez puede omitir la audiencia.

Las audiencias son inaplazables y se celebrarán en presencia de la persona procesada.

El Tribunal de Familia deberá notificar a la agencia responsable de implementar la medida tan pronto como sea posible y hacer que se cumpla de inmediato.

Para Palma (2017), ``Las actuaciones se inician con la denuncia ante el Comisionado o Fiscal de Familia. Posteriormente, las actuaciones respectivas proceden ante el Juzgado, donde los interesados o el Fiscal pueden interponer una demanda." (p. 19). En este sentido, busca el cese del acto violento con base en una solicitud de denuncia interpuesta ante el Comisionado para que el Juzgado de Familia le brinde protección legal.

1.3.5. Medidas de Protección en el Marco de la Ley N° 30364

Nomberto (2017), ``Emitido por las autoridades judiciales pertinentes siguiendo consideraciones básicas precisas tales como urgencia, necesidad y peligro de demorar la tutela judicial" (p. 30). De esta forma, dotan a las víctimas de violencia doméstica de unos recursos básicos que les permiten desarrollarse con normalidad en las actividades cotidianas que realizan y que les pueden ayudar a evitar tropiezos con sus agresores.

Valverde (2017, p. 21), “Personas que siguen políticas públicas dirigidas a erradicar la violencia intrafamiliar porque yo la tengo”. Por ello, las normas judiciales tienen por objeto garantizar la integridad física o psíquica de las personas lesionadas que puedan ser o hayan sido víctimas de violencia.

Las medidas de protección a que se refiere el párrafo anterior no tienen carácter preventivo, sino de seguimiento o mecanismos procesales destinados a disuadir al agresor de ejercer la violencia contra la víctima. (Ministerio de Asuntos Públicos, 2006) (p. 72). Por su parte (Calisaya, 2017), comprendemos las actitudes y decisiones que toma el Estado a través de los principios de diligencia e intervención inmediata (jueces y PNP) para proteger y proteger a las víctimas (p. 7)

Bendezú (2015) señala que las medidas de emergencia deben entenderse en función de garantizar la integridad física, psíquica y moral de las víctimas, Advertencia (p.123-12). Asimismo, estas medidas no solo deben asegurar el resultado del procedimiento, sino también evitar el riesgo de la víctima y la posibilidad de reincidencia (p. 12-125).

San Martín (2014, p. 1171) muestra que estas medidas tienen un propósito común. Es eliminar a los atacantes, evitar interrupciones y prevenir nuevos ataques que afecten los derechos de los acusados a las víctimas. Asimismo, señala que el carácter de estas medidas es de protección coercitiva y no cautelar, ya que no garantizan el éxito del juicio ni la ejecución de las posibles sentencias.

Reynaldo Bustamante Alarcón (2001) p.177: “El mundo de hoy se preocupa por la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales.” Por lo que se deben garantizar los mencionados derechos de la víctima y, según el art.1° de la Constitución Política del Perú, la protección de la persona y de su dignidad humana. Se tomarán sin demora las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad personal

de las víctimas físicas, psíquicas o morales, de la persona. La concesión de esta protección aborda la necesidad de evitar ser atacado nuevamente por los atacantes. El objetivo de estas medidas es "restablecer el equilibrio biopsicosocial en los humanos".

1.3.5.1. Características de las Medidas de Protección

Debido a que son de carácter urgente, deben ser tratados de inmediato por los tribunales para poder proceder con rapidez y rapidez. Al mismo tiempo, existen riesgos de seguridad y pueden ocurrir nuevos hechos de violencia en perjuicio de las víctimas, la inmediatez en la que existe validez. En ese sentido, es una medida temporal para asegurar un juicio hasta que un juez penal haga una confesión o los fiscales no presenten cargos.

Las garantías son urgentes y temporales, sujetas únicamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y pueden ser administradas por el Tribunal de Familia o, en su defecto, por el abogado del magistrado.

1.3.5.2. Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección

Es un medio de autosatisfacción que se brinda en los juicios por violencia doméstica y parte de la tutela urgente que surge de un interés protector específico en proteger los derechos para que no sean vulnerados. Como tal, las medidas se logran en un proceso urgente, decisivo, contradictorio y autónomo.

Núñez y Castillo (2014) señalan que las medidas de complacencia son soluciones urgentes no preventivas. Porque es sumamente aceptable responder inmediatamente a ciertos eventos que requieren una participación inmediata (pág. 123)

1.3.5.3. Tipos de Medidas de Protección en la Ley N° 30364

Por ello, el Decreto N° 1386 publicado el 04 de septiembre de 2018 modifica el artículo 22 de la actual Ley N° 30364 y confirma que las medidas de protección a tomar son las siguientes:

- i) Retiro del agresor del domicilio;
- ii) obstáculos para acercarse a la víctima o estar cerca de ella de cualquier manera dentro de la distancia determinada por el órgano judicial;
- iii) Prohibición de comunicarse con la víctima por carta, teléfono o medios electrónicos; así como a través del chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación;
- iv) El atacante y la autoridad de control de los servicios de seguridad, armas civiles, municiones y explosivos deben ser notificados de la prohibición del derecho a la tenencia y portación de armas, para que puedan revocar el permiso de tenencia y uso; así como el decomiso de las armas en poder de las personas que recibieron medidas de protección;
- v) una lista de sus bienes;
- vi) prohibición de donar, enajenar, pignorar o hipotecar bienes muebles o inmuebles comunes o cambiar de dueño;
- vii) Prohibición al agresor de trasladar a los niños o personas dejadas al cuidado del grupo familiar;
- viii) readiestramiento o tratamiento terapéutico del agresor;
- ix) Apoyo económico urgente, que incluye la satisfacción de las necesidades básicas esenciales de la víctima y sus dependientes. La tarea debe ser suficiente y adecuada para evitar que la víctima sea retenida o puesta en situación de peligro frente al agresor y vuelva al círculo de violencia. Esta

indemnización se paga a través de un depósito obligatorio o sucursal bancaria para evitar exponer a la víctima.

x) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional

1.3.5.4. Ejecución de las Medidas de Protección

ESPINA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Introdutor de los derechos de la mujer. "Acceso a la Justicia para las Víctimas de la Violencia en América". Uno de los principales procesos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consideró inadecuados en el objetivo del continente de proteger a las mujeres y víctimas de violencia es la ejecución y seguimiento de las órdenes de protección o medidas preventivas emitidas.

Romero (2016), "Los policías son responsables porque tienen que cumplir las órdenes judiciales emitidas por los jueces, por lo que todas las víctimas de violencia deben ser registradas" (p. 25).). Por lo tanto, los departamentos de policía son responsables de brindar asistencia de emergencia para prevenir actos agresivos contra las familias.

La Ley N° 30364 otorga estas facultades a la Policía Nacional, la cual debe llevar un registro de todas las víctimas e informar sobre las medidas de protección. De esta forma, habilitan un canal directo de comunicación entre las autoridades policiales designadas y la víctima, de modo que las solicitudes de protección contra la misma víctima y futuros actos de violencia reiterados puedan ser atendidas de manera efectiva y la policía pueda coordinar su actuación con la policía y la policía Responder oportunamente a las víctimas Proteger la integridad y la vida

En cuanto a la implementación de las llamadas medidas de protección, corresponde a la Policía Nacional del Perú, la cual debe notificar al Juzgado de Familia de su cumplimiento, pudiendo hacer

recomendaciones. El juez, con base en estos informes, dijo que las medidas eran las previstas en el artículo 45 de la Ley N° 30364, así como en el artículo 46, tanto al Poder Judicial como a la Policía Nacional, a quienes estamos obligados a tomar medidas de protección. medidas a nuestra costa y mantener un registro de víctimas. Para el pleno cumplimiento de sus funciones en relación con la implementación de medidas preventivas, la Ley 30364 faculta a la Policía Nacional a aplicar los siguientes procedimientos:

1. Tomar medidas con base en la información sobre medidas de protección a las víctimas proporcionada por el juzgado de familia.
2. Elaborar planes, implementar medidas, notificar a los tribunales y dar seguimiento a las medidas de protección.
3. Determinar el domicilio de la víctima, entrevistarla e informarle sobre su protección, su significado y teléfonos de emergencia.
4. Si la víctima es una niña, niño, joven, persona con discapacidad, adulto mayor o persona en situación de vulnerabilidad, identificar y notificar, en su caso, a quienes la cuidan. Número de teléfono de contacto de emergencia.
- 5 Informar a la persona procesada de la existencia de garantías y las que correspondan a su estricto cumplimiento.
6. Establecer un servicio de patrulla sin previo aviso para visitar a la víctima para conocer la situación y preparar un informe de incidentes si es necesario.
7. Si la víctima se queja de cualquier forma de lesión o violencia, deberá prestar asistencia inmediata y denunciar el hecho ante el Juzgado de Familia.

Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los Miembros del Grupo Familiar, Ley 30364 Artículo 47 47.2. Las funciones de fiscalización a cargo de la Policía Nacional del Perú se realizan de conformidad con el artículo 21 de la Ley y las Directrices de Intervención Policial en Casos de Violencia contra las Mujeres y los Miembros de Grupos Familiares.

1.3.5.5. Ineficacia de las Medidas de Protección

La nulidad de las medidas de protección radica en que las medidas tomadas dentro de la sentencia no han sido implementadas, es decir, no aplicadas en la práctica. Lo que constituye la invalidez de una declaración se explica con más detalle en la discusión de la validez a continuación. “Las medidas de protección son actitudes y decisiones tenidas en cuenta por el Estado, a través de sus distintos poderes públicos, en relación con la propia agresión y sus agresores, con el fin de hacer efectiva la atención y protección de las víctimas de la agresión. proporcionar apoyo y protección a la víctima de un ataque y evitar que el ataque continúe. Del mismo modo, estas protecciones están destinadas a ayudar a la víctima a calmarse, volver gradualmente a la vida normal y recuperarse del evento traumático. Vamos más allá, porque recuperarse de. Estas garantías están establecidas en nuestra legislación” (Rabbi, 2005, p. Veintitrés).

“De hecho, en nuestra realidad, nos desesperamos de que las garantías legalmente establecidas contra la violencia doméstica estén solo en el papel y no se implementen en la práctica”. Eso no es cierto”. En muchos casos, los atacantes volverán a burlarse de la ley y cometer actos de violencia contra la víctima, mientras que en otros casos los atacantes encubrirán y burlarán la autoridad de la ley. En general, los agresores tienden a no obedecer las órdenes judiciales. Esto se debe a que reconoce que las órdenes judiciales se pueden eludir fácilmente porque

no existen medios coercitivos para exigir y hacer cumplir las órdenes judiciales. Sin embargo, a pesar de que la Ley de Protección de Víctimas de Violencia Doméstica establece que se pueden tomar otras medidas para evitar más abusos a la víctima, esto no fue considerado por las propias autoridades. Las autoridades se limitan a hacer cumplir plenamente las leyes establecidas y, a menudo, no hacen más de lo que exigen las normas y las leyes.

Por ello, con el apoyo del informe subordinado N° 004-2018 de la Defensoría del Pueblo, se elabora un informe cuyo objeto es fortalecer la atención policial a las víctimas de violencia contra la mujer y sus familiares, así como implementar las medidas dictadas por la autoridad competente para las víctimas de violencia, siendo el principal problema de la ineficacia de las medidas es que no se cumplen y que estas medidas tomadas por la Policía Nacional del Perú generan una ruptura en la cadena de protección de las víctimas, al mismo tiempo que "promueven la impunidad, la persistencia y la repetición de estos delitos y menoscabando el deber de actuar adecuadamente para prevenir los delitos de violencia contra las mujeres". A modo de ejemplo, baste referirse a la situación en nuestro país, en muchos casos de feminicidio, las víctimas han acudido a la protección estatal, pero debido a la incorrecta aplicación de la ley, las medidas de protección no han sido debidamente implementadas de acuerdo a sus protocolos. La Ley peruana N°. 30364 impone plena responsabilidad a la Policía Estatal por la ejecución de las medidas de protección impuestas por las autoridades judiciales de conformidad con el artículo 23A de la misma (modificado por D.L N° 1386). Así, en relación con la violencia, el juzgado de familia o mixto debe dictar amparos, los cuales deben ser registrados en el mapa de registro gráfico y geográfico de todas las víctimas e informados sobre el amparo.

En conclusión, el subinforme de la Defensoría del Pueblo No. 004-2018 encontró que existe una falta de comunicación adecuada con Serenazgo y otros grupos sociales en cuanto a la implementación de medidas de protección. Según información recibida de la Policía Nacional del Perú: Por ejemplo, podemos afirmar claramente que en las comisarías profesionales de familia de Cerro Colorado y Villa el Salvador el 43% y el 83% de las medidas de protección son de Villa el Salvador. las señaladas en las normas, que afectan la legalidad y los principios declarativos, pero no son tan proteccionistas como los objetivos de la Ley 30364 (Figura 33) y son válidas para la verificación de la confiabilidad de la Policía Nacional del Perú”.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Para Rojas, R. (2002), La fórmula se presenta de manera clara y concisa para facilitar su comprensión. De esta manera, con base en la información teórica y empírica disponible, se destacan los elementos y conexiones más relevantes en el proceso investigado para averiguar cuáles son las causas del problema. (p. 53).

En cuanto a Arias (2012), él nos afirma que “la formulación del problema es la concreción del planteamiento en una pregunta precisa y delimitada en cuanto a espacio, tiempo y población (si fuere el caso)” (p. 41).

¿Por qué es ineficaz la ejecución de las medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel?

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

En Perú, como en la gran mayoría de los países de Latinoamérica, la violencia contra las mujeres viene aumentando a un ritmo alarmante y

acelerado, al punto que puede matarlas. Ante esta realidad y teniendo en cuenta el deber del Estado de proporcionar las garantías hacia la vida y la seguridad de las mujeres, consagrado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política, ha ratificado documentos internacionales, entre ellos el inciso 1. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, etc. Luego de la elección, la legislatura peruana promulgó varias leyes: Ley núm. 30364, que tiene por objeto "prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Por lo tanto, este estudio trata sobre la efectividad de las garantías para poder salvaguardar el bienestar físico, psicológico de todos los miembros de la familia afectados por hechos de violencia familiar; porque no se implementan adecuadamente, aunque su objetivo principal es específicamente detener cualquier violencia o incidentes contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar. Cabe señalar que el propósito de una medida de protección es poner fin a las situaciones violentas, pero a veces, cuando las situaciones repiten ciclos de violencia, es fundamental que todos los actores legales trabajen juntos para garantizar su efectividad y cumplimiento.

En nuestro país quedó demostrado, desde el 23 de noviembre de 2015 existe formalmente un procedimiento positivo para la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar, sin embargo en la realidad y la experiencia no es así, toda vez que estas medidas no logran este objetivo siendo muy contradictorio, según estadísticas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable institución encargada de velar que estas normativas se cumplan, los eventos violentos realizados contra las mujeres en el Perú está aumentando no solo cuantitativamente, sino también cualitativamente, como suele transmitirse en los medios de comunicación.

Durante la convivencia, los varones peruanos agreden físicamente a sus esposas, utilizando comportamientos cada vez más brutales y violentos, como los siguientes ejemplos que un claro peligro para la integridad de las víctimas por sus victimarios, donde: les arrojan agua hirviendo o combustible sobre su cuerpo y le prenden fuego, la apuñalan repetidamente frente a sus menores hijos, la golpean con cosas contundentes y la dejan sola a su destino creyendo que la mataron, etc., por lo que no sólo resultan heridas, sino que su vida está directamente amenazada, lo que en la mayoría de los casos lo hacen sus parejas, exparejas, maridos o exmaridos.

Es a partir de esta situación que se realizó este estudio para conocer cualesquiera de las razones en que las medidas de protección no son efectivas para resguardar, salvaguardar la vida de las mujeres en nuestro país, por tanto, y debido a que el proceso de asignación de medidas de protección es reservado, nos acercamos a la PNP. La Comisaría de Naranjos en el Distrito de Pardo Miguel - Naranjos, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, logró identificar que la implementación de medidas defensivas significa la ejecución del agresor, la PNP está pasando apuros por falta de personal para dar seguimiento a los casos, falta de recursos técnicos y falta de comunicación con las víctimas. Los escenarios que esperamos luego de la conclusión de este trabajo serán mejorados de tal manera que sea posible el propósito de las medidas de protección y con eso poder evitar que el agresor cometa el delito de feminicidio.

1.6. HIPOTESIS

Lara (2013), Las hipótesis se construyen como conclusiones de inferencia con cierta probabilidad o validez obtenidas mediante el análisis y la síntesis de hechos y fenómenos, y en su formulación se derivan de observaciones sobre tales hechos y fenómenos, teniendo una explicación tentativa de un fenómeno investigado, formulada como una proposición. Las hipótesis deben desarrollarse con la mente abierta y la

voluntad de aprender. Por lo que se puede deducir que son aquellas posibles soluciones al problema general y específico de la investigación. Siendo que, la confirmación del trabajo es mediante información práctica, reglas de lógica o en forma cuantitativa. Es así que, los supuestos jurídicos son hipótesis respecto de un hecho específico, problemas o planteamientos respecto del fenómeno que se estudiara en el desarrollo del trabajo (2013, p.43).

1.6.1. Hipótesis General

La ineficacia en la ejecución de las medidas de protección se fundamenta en el fallo de una apropiada intervención y vigilancia del otorgamiento medidas de protección por los juzgados; de la misma manera no existe suficientes recursos humanos, administrativos, financieros y tecnológicos disponibles ya que, sin estos la Policía Nacional del Perú no puede cumplir sus funciones en los términos que establece la Ley N°30364. Otro escenario que nos permite identificar que no se viene ejecutando de manera correcta las medidas de protección son las denuncias por desobediencia a la autoridad, siendo que estas se presentan cuando ya existe una resolución que otorga una medida de protección a la víctima y alguna restricción al agresor, pero este último la incumple.

1.6.2. Variables, Operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTOS	ESCALA
Variable Independiente: Mecanismos Jurídicos de Supervisión	Normatividad	Ley N° 30364 y Reglamento	Técnicas: Análisis de Datos. Encuesta. Instrumentos: Ficha de análisis Cuestionario	escala nominal (dicotómica)
		D.L N° 1386		
		Guía de Procedimiento para la intervención de la PNP		
Variable Dependiente: Ejecución de Medidas de Protección	Efectividad de las Medidas de Protección	Seguimiento periódico de la medida	Técnicas: Análisis de Datos. Encuesta. Instrumentos: Ficha de análisis Cuestionario	escala nominal (dicotómica y polinómica)
		Vigilancia de la Policía Nacional		
		Visita en el Hogar		
		Mapa de Georeferencial		
	Intervinientes	Poder Judicial		
		Policía Nacional del Perú		

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. Objetivo General

Se tiene como objetivo general el poder determinar cuáles son las causas o fundamentos que se presentan en la ineficacia de la ejecución de las medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel – Rioja

1.7.2. Objetivos Específicos

- a. Analizar de qué manera procede el Estado en la aplicación de la ejecución de las medidas de protección otorgadas por el juzgado de familia o mixtos, entre ellas el retiro del agresor del domicilio y el impedimento de acoso a las víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel – Rioja.
- b. Identificar si el Estado garantiza a las víctimas de violencia familiar el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel – Rioja.

1.7.3. Limitaciones

Las limitaciones existentes en la presente investigación es el no tener un acceso directo actualmente a la información de los expedientes de medidas de protección que habrían sido ejecutadas por la Policía Nacional del Perú de la comisaría de Pardo Miguel Naranjos - Rioja, así como el cambio constante de los encargados del área de Ejecución de medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú en la comisaría de Naranjos, perteneciente al distrito de Pardo Miguel - Naranjos

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de la investigación

En el presente estudio, nos encontraríamos **inmerso en una investigación tipo cuantitativa**, ya que este tipo de investigación evalúa el desarrollo natural de los sucesos, y así mismo realiza la recolección de datos para poder lograr descubrir o afinar preguntas de investigación durante el proceso de interpretación de los mismos, logrando captar y entender una teoría, una explicación o algún significado; y así poder mejorar el conocimiento sobre la correcta ejecución de las medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel – Rioja, los cuales van a generar resultados que beneficien a la sociedad en el futuro.

Sánchez-Reyes sostiene que el diseño es un valioso instrumento que orienta y guía al investigador en un conjunto de pautas a seguir, en un estudio o experimento; es de carácter flexible, no un recetario rígido; por lo que en la presente investigación el Diseño utilizado fue el **Descriptivo – Transversal**, toda vez que se facilitó la indagación de los valores de las variables de la presente investigación, el cual permitió obtener la recolección de la información sobre la ineficacia de la ejecución de las medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel – Rioja.

2.2. Población y Muestra

2.2.1. Población

La población en la presente investigación estuvo conformada por 50 individuos entre: jueces penales de Nueva Cajamarca, fiscales provinciales y adjuntos de Nueva Cajamarca, Abogados litigantes, miembros de la PNP Naranjos y víctimas de violencia familiar.

2.2.2. Muestra

La muestra empleada en la presente investigación en la de **No probabilística** (no aleatoria) de tipo intencional. es así que, Bisquerra (2009, p.145) señala, como concepto de Método no probabilístico “aquellos en los que la selección de los individuos de la muestra no depende de la

probabilidad, si no se ajusta a otros criterios vinculados en las peculiaridades de la investigación o por quien elabora la muestra”

Cabe indicar que la muestra empleada en la investigación correspondió a 30 individuos: jueces penales de Nueva Cajamarca, fiscales provinciales y adjuntos de Nueva Cajamarca, Abogados litigantes, miembros de la PNP Naranjos y víctimas de violencia familiar, el cual se empleó la formula especificada a continuación:

Población finita:

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q N}{e^2 (N-1) + Z^2 p \cdot q}$$

donde:

n = tamaño de la muestra

N = población o universo

Z = nivel de confianza

p = probabilidad a favor

q = probabilidad en contra

e = error muestral

Tabla 1 : Informantes	N°	%
Jueces Penales de Nueva Cajamarca	02	6.67
Fiscales Provinciales y adjuntos de Nueva Cajamarca	07	23.33
Abogados Litigantes de víctimas o agresores en procesos penales de Nueva Cajamarca	06	20
Víctimas de Violencia Familiar en el distrito de Pardo Miguel	15	50
Total	30	100

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Las técnicas e instrumentos de recopilación de datos que se emplearon en este trabajo fueron las siguientes:

- a) Cuestionario.** - se logró formular a las personas que conforman nuestra muestra de investigación, a fin de conocer sus respuestas en torno a la Ineficacia de la ejecución de medidas de protección a víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel.

- b) Análisis documental.** – se utilizó para evaluar la relevancia de la información (documentos, informes estadísticos, resoluciones, etc.), que se consideró en el trabajo de investigación en relación a la Ineficacia de la ejecución de medidas de protección a víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel.

2.4. Procedimiento para la recolección de datos

En la presente investigación se realizó la recolección de datos mediante cuestionario y análisis documental (resoluciones, informes estadísticos de ejecución de medidas de protección), los cuales fueron aplicados a todos los participantes con un cuestionario de 10 preguntas, los cuales tiene como finalidad analizar la correcta aplicación de las medidas de protección, así como responder a los objetivos de la investigación.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Los datos serán presentados de acuerdo a la función de los datos cuantitativos, serán analizados en cuadros y gráficos, haciendo una crítica y análisis de los datos que se tiene, con el fin de determinar cuáles fueron

los factores que influyeron en la ineficacia de las medidas de protección dictadas y así finalmente plantear soluciones concretas al problema.

2.6. Criterios éticos

Con este trabajo se busca el respeto por las normas y guiada conforme a las mismas, buscando del mismo modo el respeto de las normas APA y la metodología brindada por la universidad.

2.7. Criterios de rigor científico

El presente trabajo se realizó respetando estrictamente una investigación científica con las exigencias de calidad, credibilidad, validación y reproducibilidad, que requiere un enfoque cuantitativo, aplicando debidamente los instrumentos para generar la afirmación de los supuestos mediante los resultados.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Gráficos

Para la obtención de resultados en la presente investigación se utilizó el instrumento de la encuesta, el cual constó de 12 preguntas destinadas a personas víctimas de violencia familiar, operadores de justicia y abogados litigantes

3.1.1 Encuesta:

Tabla 1

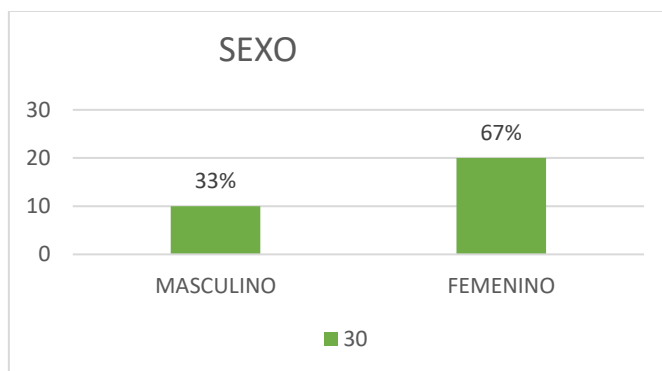
¿Sexo de la persona encuestada?

SEXO	Frecuencia	Porcentaje
MASCULINO	10	33%
FEMENINO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: *Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar, sobre la ineficacia de la ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos.*

Figura 1:

¿Sexo de la persona encuestada?



Interpretación:

Del grupo de encuestados verificamos que las personas de sexo femenino con un 67%, fueron las que respondieron y colaboraron con las encuestas y con un porcentaje mucho menor son los de sexo masculino con un 33%, observándose de esta manera que existe una gran diferencia entre ambos sexos, considerándose con el ello el rol fundamental que representa la mujer en la actualidad, más aún si vivimos en una sociedad machista con la nuestra.

Tabla 2

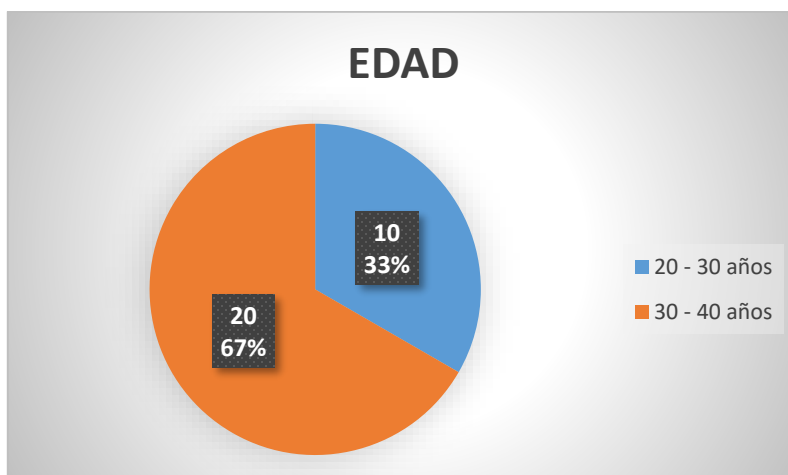
¿Edad promedio de la persona encuestada?

EDAD	Frecuencia	Porcentaje
20 - 30 años	10	33%
30 - 40 años	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: *Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar, sobre la ineficacia de la ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos*

Figura 2:

¿Edad promedio de la persona encuestada?



Interpretación:

De las 30 personas encuestadas sobre la Ineficacia de la Ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos, podemos apreciar que el 67% que es el mayor porcentaje son entre las edades de 30 a 40 años, seguido de las personas con un porcentaje de 33%, las oscilan entre los 20 a 30 años de edad. De acuerdo al resultado obtenido podemos inferir que la población con mayor conocimiento sobre la Ineficacia de las medidas de protección a víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos, es el grupo etáreo de 30 a 40 años.

Tabla 3

¿Conoce Ud., acerca de la ley N° 30364?

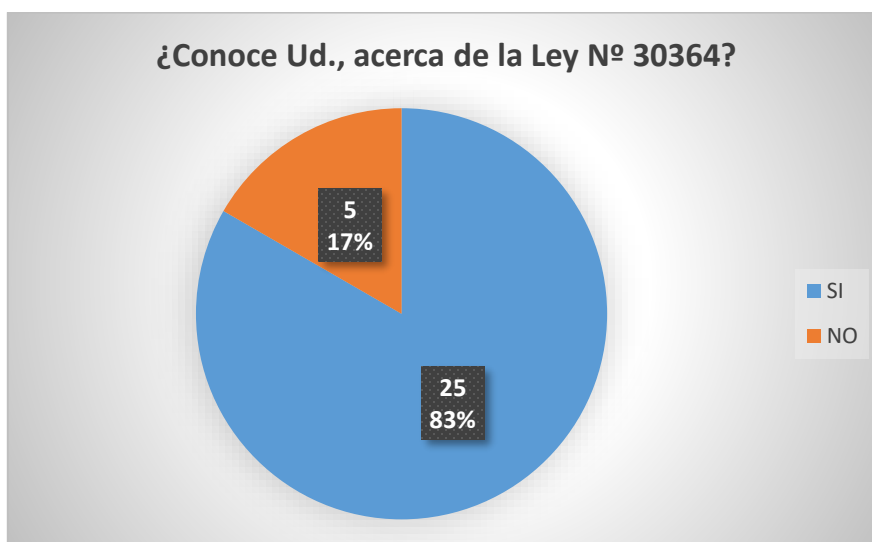
	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: *Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar, sobre la ineficacia de la ejecución*

de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos

Figura 3:

¿Edad promedio de la persona encuestada?



Interpretación:

En el presente cuadro podemos observar que el porcentaje más alto de 83% de las personas encuestadas conocen sobre la Ley N° 30364 y esto se debe a que dichas personas forman parte de los órganos jurisdiccionales que imparten justicia; dejando así un porcentaje mínimo de 17% de personas que no conocen sobre la aplicación de la Ley N° 30364, esto se puede observar que corresponde a la población encuesta que son víctimas de violencia familiar

Tabla 4

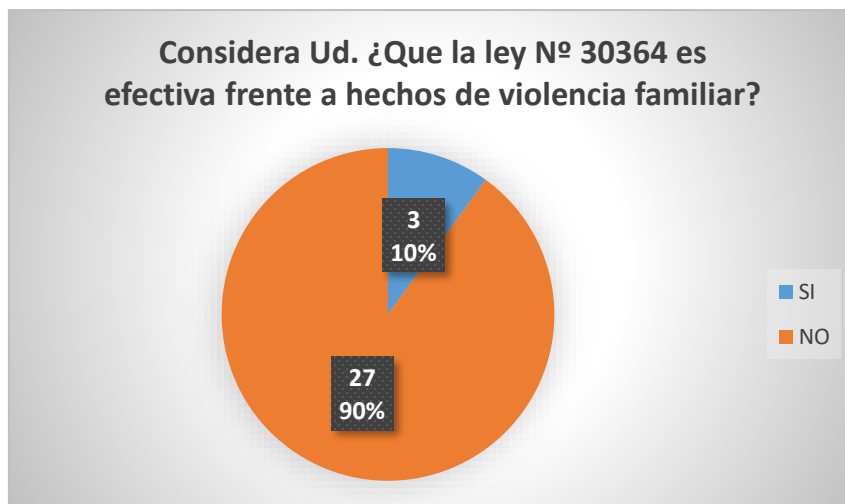
Considera Ud. ¿Que la ley N^a 30364 es efectiva frente a hechos de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar, sobre la ineficacia de la ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos

Figura 4:

Considera Ud. ¿Que la ley N^a 30364 es efectiva frente a hechos de violencia familiar?



Interpretación:

Del grupo de 30 personas encuestadas sobre la Ineficacia de la Ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos, podemos apreciar que el 90% que es el mayor porcentaje que indican que la Ley N^o 30364 no es efectiva frente a los hechos de violencia familiar, seguido de las personas

con un porcentaje de 10%, indican que la presente Ley si es efectiva frente a los hechos de violencia familiar.

Tabla 5

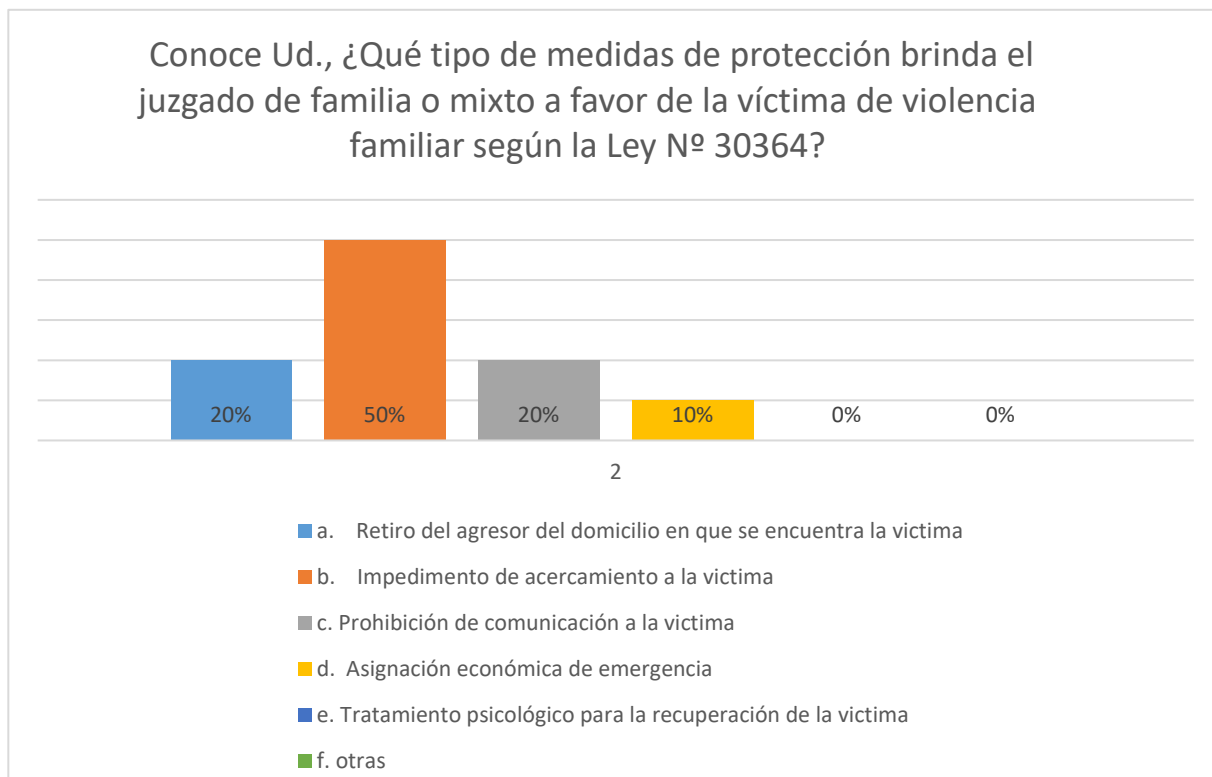
Conoce Ud., ¿Qué tipo de medidas de protección brinda el juzgado de familia o mixto a favor de la víctima de violencia familiar según la Ley N° 30364?

	Frecuencia	Porcentaje
a. Retiro del agresor del domicilio en que se encuentra la víctima	6	20%
b. Impedimento de acercamiento a la víctima	15	50%
c. Prohibición de comunicación a la víctima	6	20%
d. Asignación económica de emergencia	3	10%
e. Tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima	0	0%
f. otras	0	0%
TOTAL	30	100%

***Fuente:** Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar, sobre la ineficacia de la ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos*

Figura 5:

Conoce Ud., ¿Qué tipo de medidas de protección brinda el juzgado de familia o mixto a favor de la víctima de violencia familiar según la Ley N° 30364?



Interpretación:

En el presente gráfico, podemos concluir que la medida de protección más frecuente dictadas por el Juzgado de Familia o Mixto, es el de Impedimento de acercamiento a la víctima con un 50% de las 30 personas encuestadas, seguida de la medida de protección retiro del agresor del domicilio donde se encuentra la víctima con un 20%; del mismo modo con un porcentaje igual de 20% encontramos la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima.

Tabla 6

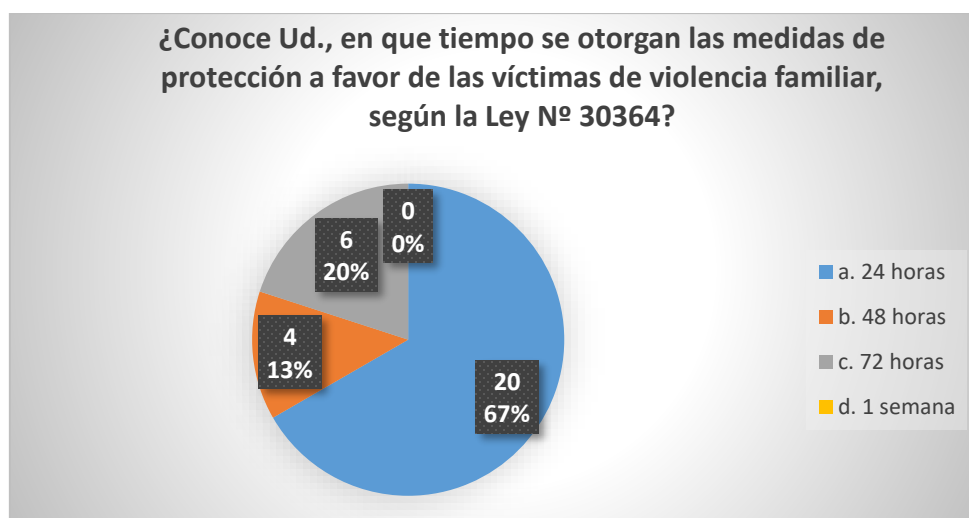
¿Conoce Ud., en que tiempo se otorgan las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, según la Ley N° 30364?

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
a. 24 horas	20	67%
b. 48 horas	4	13%
c. 72 horas	6	20%
d. 1 semana	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar, sobre la ineficacia de la ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos

Figura 6:

¿Conoce Ud., en que tiempo se otorgan las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, según la Ley N° 30364?



Interpretación:

El 67% de encuestados, conocen en que tiempo se otorgan las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, según la Ley N° 30364, siendo dictadas en 24 horas; así mismo el 13% indican que las medidas de protección se dictan dentro de las 48 horas de interpuesta la denuncia, mientras que el 20% manifiestan que se dictan dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia

Tabla 7

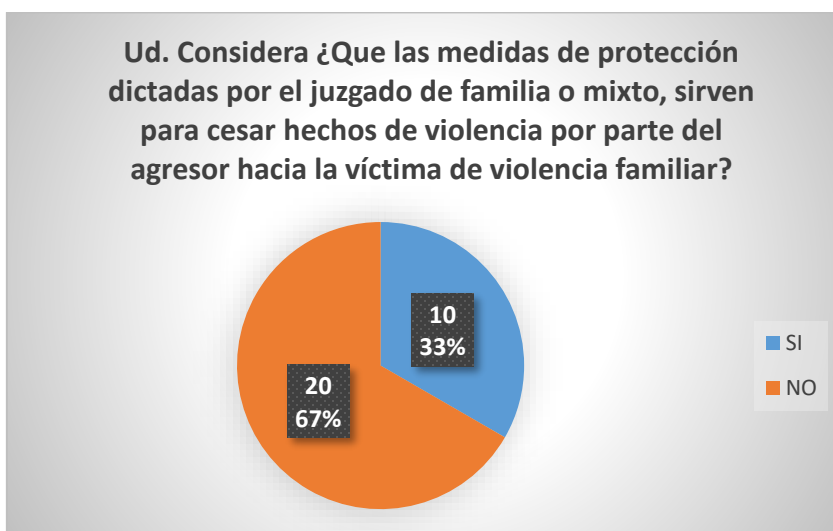
Ud. Considera ¿Que las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia o mixto, sirven para cesar hechos de violencia por parte del agresor hacia la víctima de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: *Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar, sobre la ineficacia de la ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos*

Figura 7:

Ud. Considera ¿Que las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia o mixto, sirven para cesar hechos de violencia por parte del agresor hacia la víctima de violencia familiar?



Interpretación:

El 33% de encuestados se encuentran totalmente que las medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia o mixtos sirven para cesar hechos de violencia

familiar, mientras que el otro 67% manifiesta que las medidas de protección otorgadas no sirven para cesar los hechos de violencia familiar.

Tabla 8

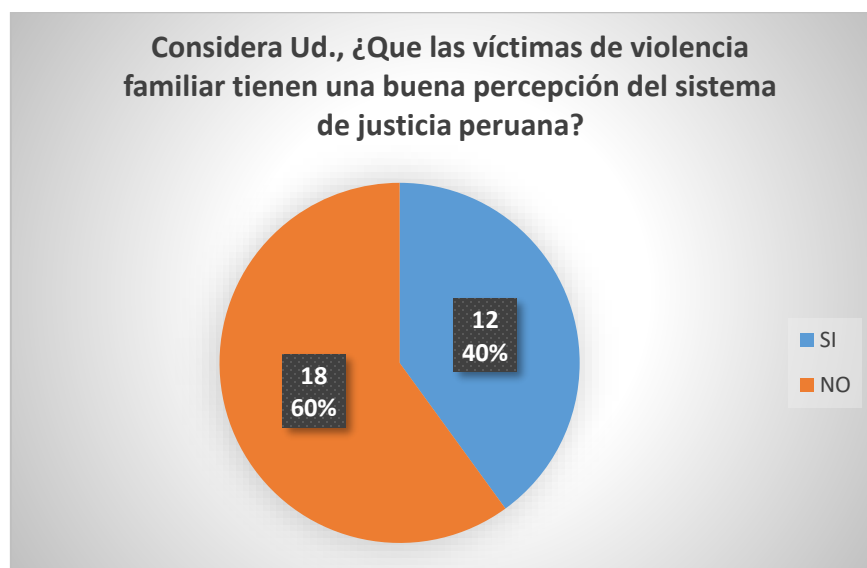
Considera Ud., ¿Que las víctimas de violencia familiar tienen una buena percepción del sistema de justicia peruana?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar, sobre la ineficacia de la ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos

Figura 8:

Considera Ud., ¿Que las víctimas de violencia familiar tienen una buena percepción del sistema de justicia peruana?



Interpretación:

Del grupo de 30 personas encuestadas sobre la Ineficacia de la Ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos, podemos apreciar que el 60% que es el mayor porcentaje que indican que no tienen una buena percepción del sistema de justicia peruana, seguido de las personas con un porcentaje de 40%, indican que si cuentan con una percepción del sistema de justicia que se brinda en el Perú.

Tabla 9

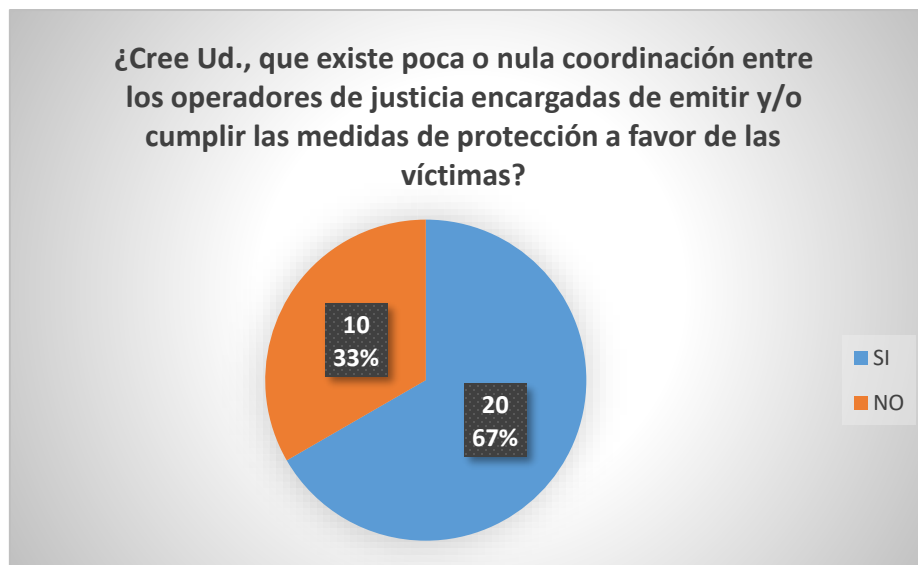
¿Cree Ud., que existe poca o nula coordinación entre los operadores de justicia encargadas de emitir y/o cumplir las medidas de protección a favor de las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar, sobre la ineficacia de la ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos

Figura 9:

¿Cree Ud., que existe poca o nula coordinación entre los operadores de justicia encargadas de emitir y/o cumplir las medidas de protección a favor de las víctimas?



Interpretación:

El 67% de los encuestados, indican que sí existe una nula coordinación entre los operadores de justicia encargadas de emitir y/o cumplir las medidas de protección a favor de las víctimas; mientras que un 33% cree que existe una buena coordinación entre los operadores de justicia encargadas de ejecutar las medidas de protección.

Tabla 10

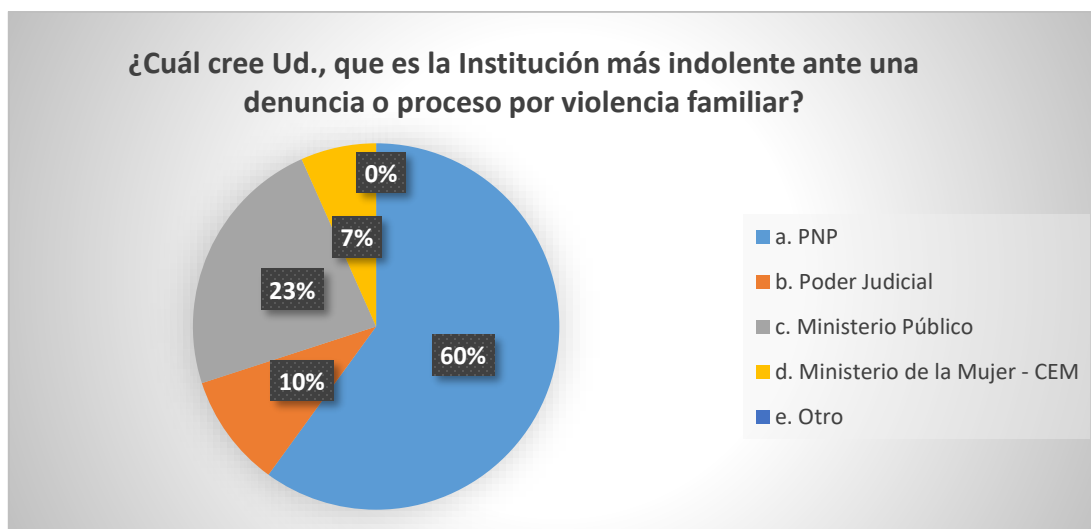
¿Cuál cree Ud., que es la Institución más indolente ante una denuncia o proceso por violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
a. PNP	18	60%
b. Poder Judicial	3	10%
c. Ministerio Público	7	23%
d. Ministerio de la Mujer - CEM	2	7%
e. Otro	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar, sobre la ineficacia de la ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos

Figura 10:

¿Cuál cree Ud., que es la Institución más indolente ante una denuncia o proceso por violencia familiar?



Interpretación:

El 60% de encuestados indican que la Institución más indolente ante una denuncia por hechos de violencia familiar, son la Policía Nacional del Perú; seguidos de un 23% del Ministerio Público, del mismo modo el Poder Judicial con un 10%, y por último 7% del Ministerio de la Mujer – CEM.

Tabla 11

¿Cuál cree que sea el principal problema de la ineficacia en la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú?

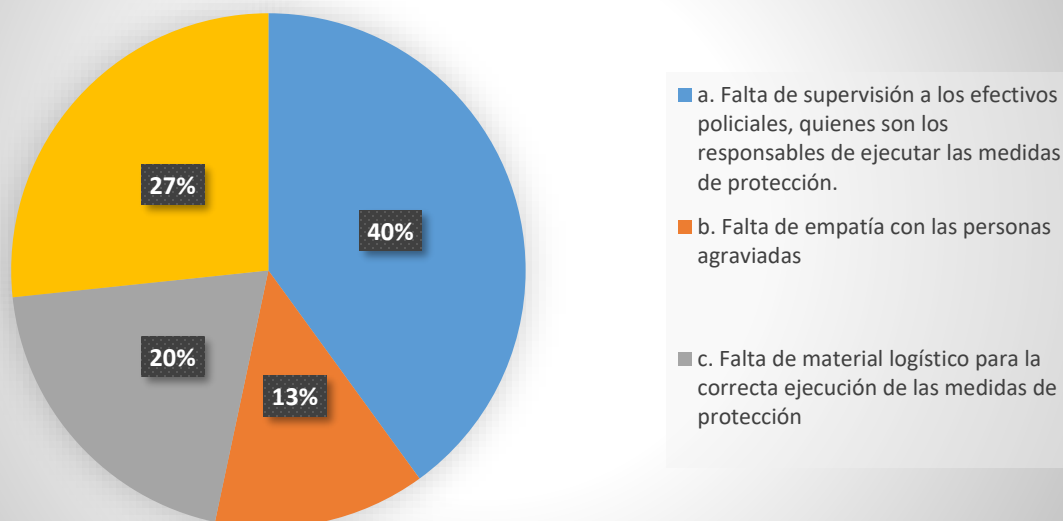
	Frecuencia	Porcentaje
a. Falta de supervisión a los efectivos policiales, quienes son los responsables de ejecutar las medidas de protección.	12	40%
b. Falta de empatía con las personas agraviadas	4	13%
c. Falta de material logístico para la correcta ejecución de las medidas de protección	6	20%
d. Desinterés de los operadores de justicia hacia las víctimas de violencia	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: *Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar, sobre la ineficacia de la ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos*

Figura 11:

¿Cuál cree que sea el principal problema de la ineficacia en la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú?

¿Cuál cree que sea el principal problema de la ineficacia en la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú?



Interpretación:

En el presente cuadro podemos observar que el 40% cree que el principal problema de la ineficacia en la ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú, es la falta de supervisión a los efectivos policiales quienes son los encargados de ejecutar las medidas de protección; seguido de un 27% quienes manifiestan un desinterés por parte de los órganos jurisdiccionales hacia las víctimas de violencia, del mismo modo un 20% indican que el principal problema se puede deber a la falta de logística para la correcta ejecución de las medidas de protección; dejando así con un 13% a la falta de empatía con las personas agraviadas por hechos de violencia.

Tabla 12

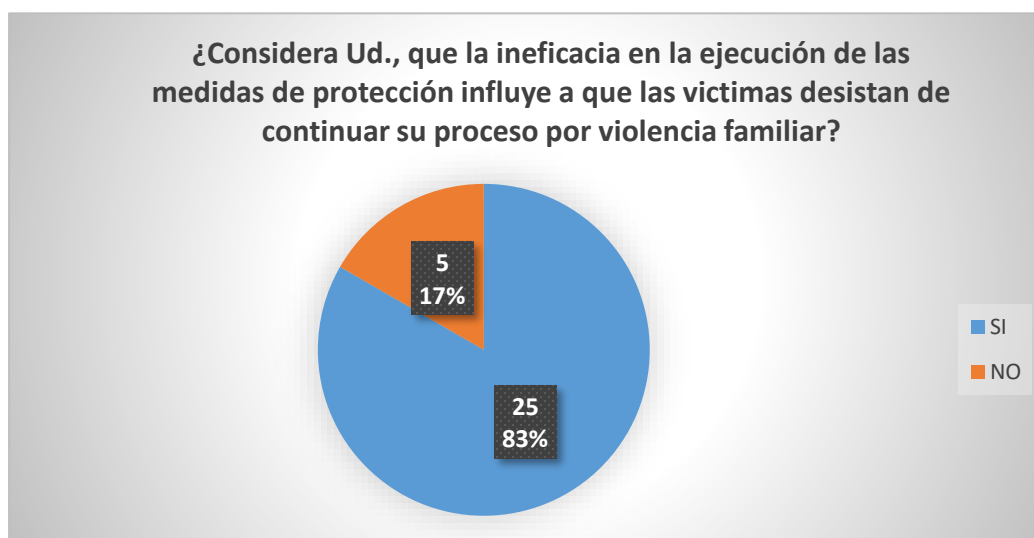
¿Considera Ud., que la ineficacia en la ejecución de las medidas de protección influye a que las víctimas desistan de continuar su proceso por violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y víctimas de violencia familiar, sobre la ineficacia de la ejecución de medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel Naranjos

Figura 12:

¿Considera Ud., que la ineficacia en la ejecución de las medidas de protección influye a que las víctimas desistan de continuar su proceso por violencia familiar?



Interpretación:

En el presente gráfico podemos evidenciar que el porcentaje mayor de encuestados que es el 83%, considera que la ineficacia de las medidas de protección influye a que las víctimas desistan de continuar su proceso por violencia familiar; mientras que un

17% considera que la Ineficacia en la ejecución de las medidas de protección no influyen en el desistimiento por parte de las víctimas de continuar con su proceso por hechos de violencia.

3.2. Análisis y discusión de los resultados

De acuerdo a la aplicación del instrumento seleccionado podremos desarrollar nuestros objetivos planteados para la presente investigación, se tiene que son importantes los resultados obtenidos, ya que permiten reflejar el problema que se tiene para la correcta ejecución de medidas de protección, está por la Institución encargada que es la PNP conforme lo establece la Ley N° 30364. Aunado a ello el desconocimiento por parte de la población víctima de violencia familiar.

Por consiguiente, podemos inferir de la Tabla 4, que la gran parte de encuestados refieren que la Ley N° 30364 no es efectiva frente a los hechos de violencia familiar, eso debido a la ineficacia funcional de las autoridades, generando desconfianza en la población y muchas veces estas víctimas de violencia desconocen por completo las medidas de protección que se les puede otorgar a través de la Ley N° 30364.

De lo antedicho, se puede evidenciar con la tabla 7, donde manifiesta que el 67% de la población encuestada indican que las medidas de protección no sirven para cesar nuevos hechos de violencia por parte del agresor, generando en las víctimas una total desconformismo y falta de empatía por parte de las instituciones que dicen velar por sus derechos, considerando que las medidas de protección no brindan o garantizan la tutela efectiva de las mujeres víctimas de violencia familiar.

Del mismo modo, la tabla 8 establece que un 60% de los encuestados indican que las víctimas de violencia familiar, no tienen una buena percepción del sistema de justicia, las cuales conllevan a consecuencias negativas para las mujeres víctimas de violencia, generando el abandono de los procesos, desconfianza de los procesos, reincidencia de nuevos hechos de violencia, ya que en las víctimas se genera una grave afectación psicológica y en algunos casos hasta es irreversible, como lo podemos evidenciar en

la tabla 12, donde el 83% de los encuestados indican que la ineficacia en la ejecución de las medidas de protección influye a que las víctimas desistan de continuar su proceso por violencia familiar.

Esto a consecuencia de la poca o nula coordinación que existe entre los operadores de justicia, quienes se encargan de emitir y cumplir con la ejecución de las medidas de protección a favor de las víctimas, conforme lo podemos corroborar con la tabla 9, donde el 67% de los encuestados, indican que sí existe una nula coordinación entre los operadores de justicia, generando así una desigualdad ante las víctimas, conllevando a una discriminación sistemática padecida ante la sociedad.

A lo precedente, se tiene que la Institución más indolente ante una denuncia o proceso por violencia familiar es la Policía Nacional del Perú (PNP) la tabla 10, nos muestra un 60% de personas encuestadas que manifestaron su malestar ya que la institución policial no cumple con rol asignado como responsable del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Juzgado a favor de las víctimas de violencia familiar, aunado a ello la poca empatía al momento de recepcionar las denuncias, dejando en claro la falta de capacitación de los efectivos policiales encargados de dicha área y si a esto sumamos el mal llenado de la ficha de valoración de riesgo, documento muy importante para que el juzgador pueda emitir unas medidas de protección acorde con el nivel de riesgo que presenta la víctima y que dichas medidas serán ejecutadas por este personal policial.

Esto, debido a que no se ejecuta una correcta supervisión a los efectivos policiales, quienes son los responsables de ejecutar las medidas de protección, conllevando a apreciar una ineficacia funcional y por ende una mala capacitación por parte del personal policial, los cuales originan una desprotección hacia las víctimas a quienes se le otorgaron medidas de protección, pues esto se ve reflejado en la tabla 11 de la encuesta aplicada para la presente investigación. De la misma manera el desinterés de los operadores de justicia hacia las víctimas de violencia con un 27%, debiéndose realizar o impulsar diversas capacitaciones a estos operadores de justicia, generando con ello la inclusión de los gobiernos locales y regionales a fin de brindar una atención

interdisciplinaria y de calidad y así también poder mejorar el material logístico que se necesita para una correcta ejecución de las medidas de protección entre ellos más vehículos designados para el patrullaje en las viviendas de las víctimas las cuales se encuentran georreferenciadas, siendo para ello fundamental la asignación de presupuesto por parte del Gobierno Central; concordando con lo establecido por el Informe de Adjuntía N° 004-2018-DP-ADHPD de la Defensoría del Pueblo, quien manifiesta que: *para una mejora en la atención con debida diligencia en la ejecución de las medidas de protección, se debe intensificar la promoción del derecho a una vida libre de violencia en la comunidad, a través de programas de los gobiernos locales y regionales.*

IV. CONCLUSIONES

1. En el marco de la investigación se llegó a atender el objetivo principal planteado pudiendo determinar cuáles son las causas que se presentan en la ineficacia de la ejecución de las medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel – Rioja, siendo las limitaciones con los que cuentan los responsables de la ejecución de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, teniendo dentro de ello la falta de material logístico. Asimismo, se pudo observar la falta de fortalecimiento en la sección de Familia de la comisaría del distrito de Pardo Miguel Naranjos con poco personal capacitado e insuficiente para atender las denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no pudiendo registrar y ejecutar las medidas de protección de la jurisdicción de manera célere, resultando poco eficaces en la erradicación de la violencia familiar, generando la desconfianza del sistema de justicia, situación por la que muchas mujeres se ven obligadas a retomar la relación con sus agresores, llevándonos a una realidad en la cual ya no se denuncian nuevos hechos de violencia, o en su defecto desisten de continuar con el proceso, generando la normalización de vivir en un ambiente de violencia.
2. Asimismo, encontramos que no existe una instancia dentro de la Policía Nacional del Perú que se encargue de fiscalizar que se cumpla eficazmente la correcta ejecución de las medidas de protección, evidenciándose también una mala coordinación entre Instituciones encargadas de proteger a la víctima de nuevos hechos de violencia, generándose la ineficacia funcional por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, dejando vulnerable a la víctima y a su derecho a una vida libre de violencia, esto debido a la falta de visitas inopinadas, seguimientos adecuado a fin de garantizar el eficaz cumplimiento de estas medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia.

V. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la implementación de una línea de comunicación entre la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial, a fin de poder informar sobre el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, a fin de detectar nuevos hechos de violencias, los cuales son pasibles de denuncias hacia el agresor por incumplimiento y desobediencia a la autoridad.
2. Capacitación de manera constante a los comisarios y al personal encargado de la atención de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Debiéndose tratar el problema de la violencia de género como un tema transversal en toda la labor policial, durante el proceso de formación y ejercicio de la función policial, así como en temas de violencia de género y en la legislación vigente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, generando de ellos una repercusión positiva en salvaguardar la integridad de las víctimas a fin de no volver a sufrir violencia por parte de sus agresores.
3. Implementar una adecuada asignación de logística a las comisarías, a fin que el personal encargado lleve una correcta ejecución de las medidas de protección. Asimismo, una correcta implementación de una instancia dentro de la Policía Nacional del Perú que se encargue de fiscalizar a todo efectivo policial encargada de la ejecución de las medidas de protección que estas se cumplan eficazmente.

REFERENCIAS

- OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Relatoría sobre los derechos de la mujer. "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas" *recuperado de:* <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>
- Fernández Sessarego (diciembre, 2005)
- Quinahuano (2016), en su proyecto de investigación *"La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana"*
- Papalía (2015), tesis de investigación: *"El tratamiento de los casos de Violencia doméstica en el fuero penal de la ciudad autónoma de Buenos Aires"*
- Rivadeneira (2011), elaboro una tesis titulada *"Violencia intrafamiliar y sus efectos en el rendimiento académico de los estudiantes de bachillerato del instituto Vicente León de Nicaragua periodo 2010-2011"*
- Rafael, T. & Fernández, D. (2017) *"Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – ley n° 30364"*
- Echegaray, M. (2018) *"Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio"*
- Estrada M. (2015, febrero) Informe Temático N° 126/2014-2015, *Estadísticas sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú*
- Estrada M. (2015, setiembre) Informe Temático N° 04/2015-2016, *Violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú*

Nomberto (2017), tesis titulada *“Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar”*

Palma (2017), en su tesis *“La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017”*

Martínez, Aurora. (Última edición: 26 de enero del 2020). *Definición de Familia*. Recuperado de: [//conceptodefinition.de/familia/](http://conceptodefinition.de/familia/)

Cornejo Chávez, 1999, p. 13- Derecho de Familia

Gelles (1978) (citado por Lefrancois, G.2001) *“hemos descubierto que la violencia entre familiares, más que ser una forma de comportamiento esporádica o rara y disfuncional, es un aspecto constante y normal de la interacción en las familias*

Mera (2019) en su tesis de investigación titulada *“Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”*

Díaz y Zocón (2020) *“Razones de la falta de garantías en procesos e violencia intrafamiliar en el partido jurisdiccional de Cajamarca 2018-2019”*

Lasteros (2017) *“Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado Familia de Abancay en el 2016”*

Calisaya (2017) *“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*

Correa Abanto (2017) *“Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con aplicación de la nueva Ley N° 30364 en la provincia del Santa”*

Balcázar (2019) *“La ineficacia de las medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en la Corte Suprema de Justicia de Chiclayo – 2019”*

Alcántara (2021) *“Ineficacia de las medidas de protección en los delitos violentos contra la mujer”*

Ayma y Gutiérrez *“Medidas de protección a víctimas e juicios penales por intento de feminicidio en el distrito judicial de Tambopata – 2020”*

Robles (2021) *“La ineficacia de las medidas de protección a la mujer – Ley N° 30364”*

Amaro (2021) *“Ineficacia de las medidas de protección en la prevención de homicidios en el distrito financiero de ventanilla en 2020”*

Fiestas, L (2019). El incumplimiento de las Medidas De Protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad – 2019. (Universidad Nacional de Piura – Perú). <https://bit.ly/396BOFK>

CASTILLO, G. Y VANEGAS, J. (2019). Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016 en el marco de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14242/Castillo_Vilca_G

erm%c3%a1n_S%c3%b3crates_Vanegas_Chambilla_Jhonny_Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y

NÚÑEZ, W. Y CASTILLO, M. (2014). *Violencia Familiar*. (2ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables(2019)
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violenciaeconomica.php>

Informe Defensorial N° 110 de la Defensoría del Pueblo refiere; “El estado peruano ha consentido diferentes acuerdos internacionales que le exigen admitir determinadas precauciones orientadas a la contención, prevención y sanción de la práctica de la violencia familiar”. *Defensoría del Pueblo, Violencia Familiar, Un análisis desde el derecho Penal, Informe Defensorial N°110*.

LEY N° 30364 “*LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*”. Artículo 5,6,8,32. Obtenido de:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-yerradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

OEA. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. (2007). *Relatoría sobre los derechos de la mujer. “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas”*.

El Informe de Adjuntía N° 004-2018 de la Defensoría del Pueblo.

Movimiento Manuela Ramos (s.f.). Centro de la mujer peruana.

LA CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ. Artículo 1. Obtenido de
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>